



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 11726-2023-CG/GRCA-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA  
ANGUÍA – CHOTA – CAJAMARCA**

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA OBRA:  
“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA  
POTABLE E INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO BÁSICO EN  
LAS LOCALIDADES DE YAMSE USHUM, TAYAPOTRERO Y  
VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE ANGUÍA - PROVINCIA DE  
CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**

**PERÍODO: 29 DE OCTUBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

**TOMO I DE VIII**

**23 DE JUNIO DE 2023  
CAJAMARCA - PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



0729



11726-2023-CG/GRCA-SCE

0001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 11726-2023-CG/GRCA-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE YAMSE USHUM, TAYAPOTRERO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE ANGUÍA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

### ÍNDICE

DENOMINACION	N° Pág.
I. ANTECEDENTES.....	3
1. Origen.....	3
2. Objetivo.....	3
3. Materia de Control y Alcance.....	3
4. De la entidad o dependencia.....	4
5. Notificación del Pliego de Hechos.....	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.....	5
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN CONTRARIA A LA NORMATIVA, SIMULACIÓN DE ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, INTEGRACIÓN DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS ELIMINANDO LA EXIGENCIA DE CARTA FIANZA COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, NO ADMISIÓN DE POSTOR DE FORMA INJUSTIFICADA Y ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LAS BASES INTEGRADAS; ASÍ MISMO, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA A PESAR DE QUE EL ADJUCATARIO NO ACREDITÓ EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE; LO CUAL OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y QUE NO CUENTE CON LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DURANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS .....	56
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.....	56
V. CONCLUSIONES.....	57
VI. RECOMENDACIONES .....	57
VII. APÉNDICES.....	58

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 11726-2023-CG/GRCA-SCE**

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE YAMSE USHUM, TAYAPOTRERO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE ANGUÍA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**

**PERÍODO: 29 DE OCTUBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

 **I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Anguía, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 de la Gerencia Regional de Control Cajamarca registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 01-L435-2022-009, acreditado mediante oficio N° 000995-2022-CG/GRCA de 28 de setiembre de 2022 en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias.

  
**2. Objetivo**

Determinar si los actos relacionados con el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada DU 102-2021 - N° 008-2021-MDA/CS-Primera convocatoria, convocada para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del saneamiento básico en las localidades de Yamse Ushum, Tayapotrero y Vista Alegre del distrito de Anguía - provincia de Chota - departamento de Cajamarca", se realizaron de conformidad con el marco normativo que regula las contrataciones del Estado y demás normativa aplicable.

  
**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de Control Específico a examinar está relacionada con el procedimiento de contratación especial autorizado mediante Decreto de Urgencia N° 102-2021 de 29 de octubre de 2021, dentro de cuyo marco, la entidad convocó la Adjudicación Simplificada DU 102-2021-N°008-2021-MDA/CS-Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del saneamiento básico en las localidades de Yamse Ushum, Tayapotrero y Vista Alegre del distrito de Anguía - provincia de Chota - departamento de Cajamarca" teniendo un valor referencial de S/ 3 098 263,13.

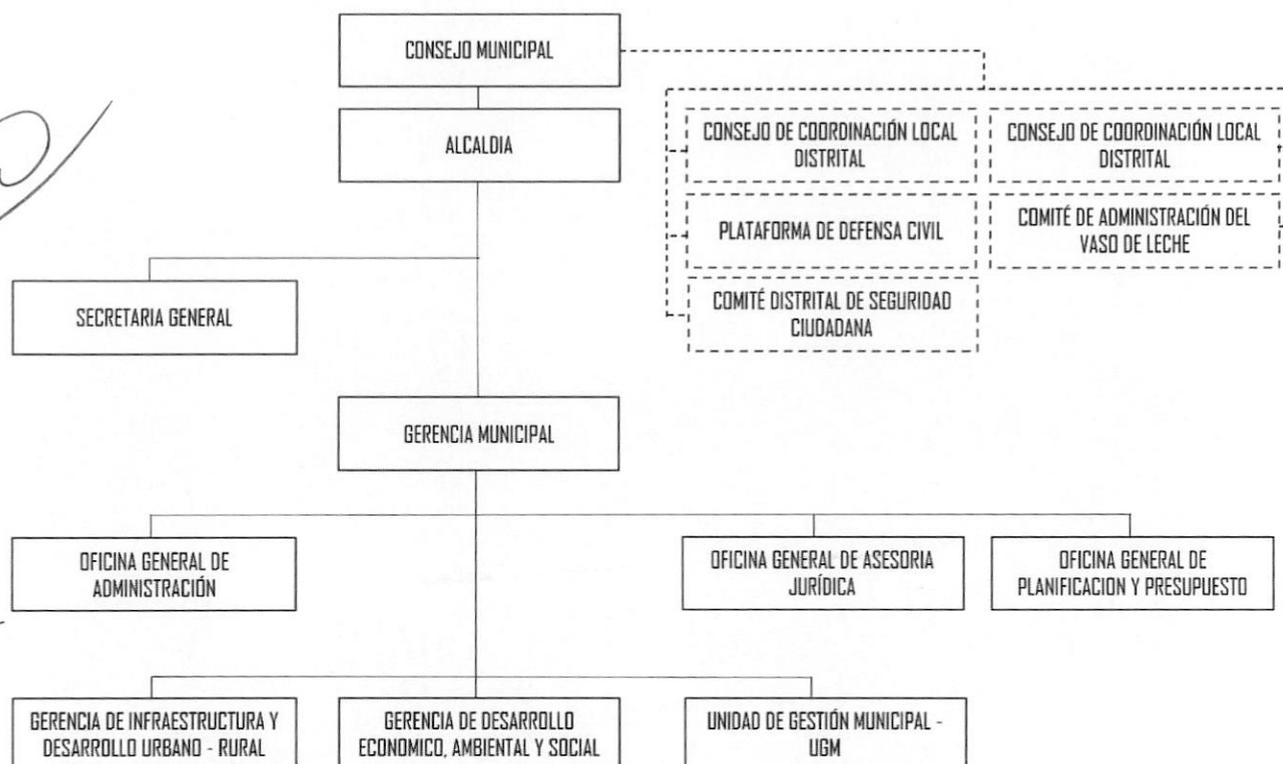
**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 29 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



#### 4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 003-2021-MDA/A.  
Elaborado por: Comisión de control.

#### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Durante el desarrollo del servicio de control específico resultó necesario realizar la comunicación del pliego de hechos a través de medios físicos a una de las personas comprendida en estos, cuyo sustento fundamentado y conformidad respectiva se encuentra detallado en el **Apéndice N° 45**.



## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN CONTRARIA A LA NORMATIVA, SIMULACIÓN DE ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, INTEGRACIÓN DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS ELIMINANDO LA EXIGENCIA DE CARTA FIANZA COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, NO ADMISIÓN DE POSTOR DE FORMA INJUSTIFICADA Y ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LAS BASES INTEGRADAS; ASÍ MISMO, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA A PESAR DE QUE EL ADJUCATARIO NO ACREDITÓ EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE; LO CUAL OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y QUE NO CUENTE CON LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DURANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

La Entidad, ubicada en la provincia de Chota, región Cajamarca, convocó el procedimiento de Adjudicación Simplificada DU-102-2021 - N° 008-2021-MDA/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, en adelante "AS-008-2021-MDA", para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Saneamiento Básico en las localidades de Yamsen Ushum, Tayapotrero, Vista Alegre del distrito de Anguía – provincia de Chota – departamento de Cajamarca"; esto, en el marco del Decreto de Urgencia N° 102-2021 – "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución del gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano" publicado en el diario oficial "El Peruano" el 29 de octubre de 2021<sup>2</sup>.

Producto de dicho procedimiento de selección, resultó ganador el **Consortio IENCONS** conformado por las empresas: "Constructora y Consultora D & M S.R.L." (RUC 20534106778)<sup>3</sup>; "DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS" (RUC 20607859389)<sup>4</sup>; "Constructora Consultora & Proyectistas Asociados J & X Gonzáles E.I.R.L." (RUC N° 20568515189)<sup>5</sup>; y por la empresa "Ingeniería en Construcción Solís S.A.C." (RUC N° 20600746520)<sup>6</sup>.

Sobre el particular, se ha podido determinar que, para llevar a cabo el procedimiento de selección, funcionarios de la Entidad designaron como presidente del comité de selección, a una profesional que no tenía vínculo contractual con la Entidad, la cual incluso, ha negado haber prestado servicios a la Entidad, habiéndose además conformado el precitado Comité de selección sin respetar lo establecido en la normativa de contrataciones del estado.

Así también, se ha podido determinar que miembros del Comité de Selección, sin contar con la intervención de la presidenta del Comité, simularon actos regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a fin de darle apariencia de legalidad al referido procedimiento de selección, no existiendo actas originales suscritas por todos los miembros del referido Comité, pese a lo cual; archivos informáticos con las referidas actas, en los cuales se incluyó la firma superpuesta de la presidenta del Comité de Selección, fueron registrados en el SEACE. Asimismo, los referidos miembros del Comité de Selección modificaron las bases administrativas inobservando el Decreto de Urgencia

Cuyo expediente de contratación fue aprobado por Resolución de Alcaldía N° 212-2021-MDA/A de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice N° 5), en función a solicitud de aprobación formulada por el jefe de Abastecimiento de la Entidad a través del informe N° 319-2021-MDA/ABAST de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice N° 6). La certificación presupuestaria fue otorgada a través del informe N° 028-2021-MDA/PRESUP de 10 de octubre de 2021 (Apéndice N° 7) emitido por el jefe de Presupuesto de la Entidad.

- Decreto de Urgencia que tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para la ejecución del gasto público en inversiones orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, para contribuir a la reactivación económica y atenuar los impactos de la pandemia por el brote del COVID-19.
- Domiciliada en la Urbanización Los Jardines, Ancash – Huaraz, teniendo como Representante Legal al señor Máximo Vidal Falcón (DNI N° 41448202).
- Domiciliada en la Mz. A lote 3 avenida La Cachasa de los Sauces, Puente Piedra – Lima, teniendo como Representante Legal a la señora Anggi Estefani Espino Lucana (DNI N° 48881865).
- Domiciliada en el pasaje Los Libertadores S/N, Puerto Bermúdez, Oxapampa, Pasco, teniendo como Representante Legal al señor Paolo Ramón Gonzáles Canchaya (DNI N° 40567896).
- Domiciliada en la Av. Francisco Bolognesi N° 113, Vegueta, Huaura, Lima, teniendo como Representante Legal al señor Ronel Yuner Solís Arquinigo (DNI N° 72961221).

N° 102-2021 con la finalidad de retirar la obligación del adjudicatario de la buena pro de presentar una carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, para posteriormente a ello admitir la propuesta del postor Consorcio IENCONS pese a que el referido postor no había cumplido con presentar la documentación establecida en las bases integradas y descalificar a su competidor arguyendo un error inexistente en su propuesta económica, la misma que era más conveniente para la Entidad, otorgándole finalmente la buena pro.

Finalmente, se suscribió contrato con el Consorcio IENCONS pese a que éste no alcanzó sustento documental que acredite la experiencia de uno de los profesionales que formaba parte del equipo clave para la ejecución de la Obra, no habiéndose corroborado el cumplimiento de lo establecido en las bases integradas. Situaciones que se exponen a continuación:

**A. TITULAR DE LA ENTIDAD, CONFORMÓ COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA AS-008-2021-MDA, DESIGNANDO COMO PRESIDENTE DEL MISMO, A PROFESIONAL SIN VÍNCULO CON LA ENTIDAD, QUIEN NIEGA HABER PARTICIPADO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

La Entidad – mediante oficio N° 142-2022-MDA/A de 11 de octubre de 2022<sup>7</sup> (**Apéndice N° 8**) - alcanzó el informe N° 073-2022-MDA/RECURSOS HUMANOS<sup>8</sup> que, entre otros, adjuntó el "Contrato de Locación de Servicios-2021-MDA", que señala como objeto "(...) brindar el servicio de **"CONSULTORÍA" PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE YAMSE USHUM, TAYAPOTRERO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE ANGUÍA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**". Dicho documento, emitido el 8 de noviembre de 2021, se encuentra suscrito por el entonces alcalde de la Entidad, señor José Nenil Medina Guerrero y contiene una rúbrica a nombre de la señora Nathaly Viviana Alcántara Montes.

Con fecha posterior a la que aparece en el citado contrato, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 213-2021-MDA/A de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice N° 9**), mediante la cual, el señor José Nenil Medina Guerrero, resolvió "**DESIGNAR A LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE**s, del comité de Selección que llevarán a cabo la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2021-MDA/CS-DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021 (...)**", el cual, quedó conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 1 MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN		
<b>MIEMBROS TITULARES</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	Lic. Nathaly Viviana Alcántara Montes	DNI 70668806
<b>PRIMER MIEMBRO</b>	Osberto Irigoín Vásquez	DNI 46456101
<b>SEGUNDO MIEMBRO</b>	Ing. Orlando Coronel Vásquez	DNI 46523558
<b>MIEMBROS SUPLENTE</b> s		
<b>PRESIDENTE</b>	Osmar Yonel Montenegro Chávez	DNI 42002653
<b>PRIMER MIEMBRO</b>	Herlin Yahir Llatas Saldaña	DNI 71635699
<b>SEGUNDO MIEMBRO</b>	Dany Anderson Chávez Saldaña	DNI 48413818
Fuente: Resolución de Alcaldía N° 213-2021-MDA/A de 10 de noviembre de 2021. Elaborado por: Comisión de control.		

Al respecto, debemos precisar que, los documentos correspondientes al procedimiento de selección de la AS-008-2021-MDA (publicados en el SEACE), consignan como conductores de todos y cada uno de los actos, a los miembros titulares del Comité de Selección, entre ellos, a la señora Nathaly Viviana Alcántara Montes; quien, de acuerdo con el referido acto resolutivo, fue designada como "presidente del Comité de Selección".

<sup>7</sup> Emitido por el señor Carlos Isaul Cabrera Sánchez, alcalde encargado de la Entidad.

<sup>8</sup> Emitido por el señor Osmar Yonel Montenegro Chávez, jefe de Recursos Humanos de la Entidad.

Sin embargo, consultada la citada profesional, a través de carta N° 0003-2022-NVAM de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 10**), afirmó lo siguiente: "(...) nunca mantuve vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Anguía ni presté servicios profesionales a ella, tampoco participé en las fases de la Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 008-2021-MDA/CS, así como jamás integré el Comité de Selección del citado procedimiento de selección, menos aún suscribí documentos vinculado a la mencionada contratación pública, incluso ningún tiempo estuve ni conozco la ciudad de Anguía".

Dicha afirmación, se condice con lo concluido a través del "Informe Pericial de Grafotecnia Forense N° 036-2023", elaborado por la Dirección de Criminalística de Cajamarca de la Policía Nacional del Perú<sup>9</sup>, el cual, en relación a la firma contenida en el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS – 2021-MDA de 8 de noviembre de 2021 (Apéndice N° 8) a nombre de Nathaly Viviana Alcántara Montes, concluye en que: "(...) presenta características gráficas **INCOMPATIBLES** con el **PROVENIR** del puño suscriptor respecto de la persona que trazo las muestras de comparación a nombre de: **Nathaly Viviana ALCANTARA MONTES**, es decir se trata de una **FIRMA FALSIFICADA POR EL MÉTODO DE EJECUCIÓN LIBRE O INVENTADA**, por las consideraciones técnicas descritas el G-1-b y c, del Examen".

Como recordaremos, el "Contrato de Locación de Servicios-2021-MDA" (Apéndice N° 8) – objeto de la pericia grafotécnica – fue suscrito por el señor José Nenil Medina Guerrero, en su calidad de alcalde de la Entidad<sup>10</sup> y presenta – según conclusión pericial – una firma falsificada signada a nombre de la señora Nathaly Viviana Alcántara Montes (la "COMITENTE"<sup>11</sup> para efectos del referido contrato). Además de ello, dicho funcionario municipal, suscribió la Resolución de Alcaldía N° 213-2021-MDA/A de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice N° 9), que designa como presidente del Comité de Selección de la AS-008-2021-MDA, a la señora Nathaly Alcántara, pese a que ésta no tenía vínculo contractual y quien ha negado haber prestado servicios profesionales a la Entidad.

Asimismo, la Resolución de Alcaldía N° 213-2021-MDA/A (Apéndice N° 9), que designa a Nathaly Alcántara como presidente del Comité de Selección, invoca como antecedente en su sección de "VISTO" y "CONSIDERANDO" – además del criterio normativo utilizado – **únicamente** al informe N° 320-2021-MDA/ABAST de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice N° 11**), suscrito por el señor Dany Anderson Chávez Saldaña, en su condición de jefe de Abastecimiento de la Entidad, quien a través de dicho documento, solicitó al señor Nenil Medina Guerrero, "la designación del Comité de Selección", proponiendo entre otros profesionales, a la señora Nathaly Alcántara, no sólo para integrar el comité de selección; sino además como **presidente** del Comité de Selección a pesar de que, como se ha expuesto, dicha profesional no había suscrito contrato alguno con la Entidad.

Al respecto, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que el señor Dany Chávez, suscribió la solicitud de invitación s/n de 7 de noviembre de 2021 (**Apéndice N° 12**), **que no tiene acuse de recibido**, dirigido a la señora Nathaly Alcántara Montes, en el cual señala la necesidad de la Entidad, de contratar un especialista en contrataciones; invitándola para que en un plazo "no mayor a 48 horas" pueda remitir su correspondiente curriculum vitae.

En relación a los citados documentos, la comisión de control requirió información al señor Dany Chávez Saldaña, quien según Documento s/n de 27 de marzo de 2023 (**Apéndice N° 13**), respondió lo siguiente:

<sup>9</sup> Alcanzado a la comisión de control, a través del Oficio N° 01229-2023-COMASGEN/FRENPOL-CAJ/DIVINCRI-OFICRI-GRAF de 12 de abril de 2023 (**Apéndice N° 14**), suscrito por el jefe de la Oficina de Criminalística de Cajamarca de la Policía Nacional del Perú.

<sup>10</sup> Dicho documento no consigna firmas y/o visto de algún otro servidor y/o funcionario de la Entidad.

<sup>11</sup> Comitente: Civ. y Merc. Parte de un contrato de comisión, que encarga la gestión de sus propios intereses a otra persona a cambio de abonarle una retribución, que habitualmente consiste en un porcentaje del valor de la operación realizada. Com, art. 244. Fuente: <https://dpej.rae.es/lema/comitente>.

CUADRO N° 2  
RESPUESTAS DE EX JEFE DE ABASTECIMIENTOS EN RELACIÓN A DOCUMENTOS  
RELACIONADOS CON CONTRATACIÓN DE NATHALY ALCÁNTARA MONTES

SOLICITUD DE INVITACION S/N DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2021 (Apéndice N° 12), MEDIANTE EL CUAL SE INVITA A NATHALY ALCÁNTARA MONTES PARA INTEGRAR COMITÉ DE SELECCIÓN EN ANGUÍA.	RESPUESTA DEL EX JEFE DE ABASTECIMIENTO (Apéndice N° 13)
Respecto a la emisión del documento:	“(…) la solicitud de invitación a la señora Nathaly Alcántara Montes me lo entregó redactado el ING. Orlando Coronel (jefe de DIDUR) (…) invitación que sólo recepcioné el documento, firme y archive (…)”.
Respecto a que si conoce a la señora Nathaly Alcántara	“YO NO CONOZCO A DICHA SEÑORA”.
Respecto a la comunicación del documento a su destinatario: Nathaly Alcántara Montes.	“Yo solo recepcione el documento (…) el cual ya venía redactado, yo solo coloqué mi firma y archive, no se comunicó por ningún medio a la señora Nathaly Alcántara Montes, ya que YO NO CONOZCO, NO TENGO EL TELÉFONO NI HE TENIDO COMUNICACIÓN ALGUNA con dicha señora”.
RESPECTO AL INFORME N° 320-2021-MDA/ABAST (Apéndice N° 11) MEDIANTE EL CUAL DANY CHÁVEZ, SOLICITA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	RESPUESTA DEL EX JEFE DE ABASTECIMIENTO (Apéndice N° 13)
Respecto a la emisión del informe.	“El ING. Orlando Coronel (jefe de DIDUR) me pidió un número de informe, la cual yo sin preguntar para que lo necesitaba accedí a brindar el número correlativo que era el 320, luego me alcanzó impreso el informe en la cual yo solo debía firmar y pasar por mesa de partes y luego archivar el mismo (…)”.
Respecto a la contratación de Nathaly Alcántara Montes.	“(…) debo manifestar sobre si la citada señora habría sido contratada por la entidad, debo manifestar que no tengo conocimiento de ello, sobre si contaba con un contrato firmado por la señora, debo manifestar que no conozco, toda vez que de toda esa información quien estaba encargado era el Ing. Orlando Coronel, no puedo precisar si la citada señora fue o no contratada por la municipalidad”.
Respecto al medio a través del cual, tomó conocimiento de que la señora Nathaly Alcántara Montes, cumplía con el perfil requerido por la entidad.	“(…) yo no conozco a la señora Nathaly, el informe 320 me lo entrego redactado el ING. Orlando Coronel (jefe de DIDUR), yo solo accedí a dictarle el número de informe correlativo a seguir que el me solicitó, luego el me entregó todo redactado, la cual me indicó que ya está todo hecho y yo solo tenía que firmar (...), por tal motivo no se si la citada señora cumplía o no con el perfil exigido, dado a que fue el Ing. Orlando Coronel quien me alcanzaba listo todos los documentos para que firme”.
Fuente: Documento s/n emitido por el señor Dany Anderson Chávez Saldaña de 27 de marzo de 2023 (Apéndice N° 13). Elaborado por: Comisión de control.	



Adicionalmente, debemos agregar que el señor Dany Anderson Chávez Saldaña, mediante documento s/n (de 15 de noviembre de 2022) (**Apéndice N° 15**) emitido en respuesta al oficio N° 14-2022-CG/GRCA-SCE-MDA, precisa que "si bien es cierto el recurrente en su momento fue designado como Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Anguía, sin embargo, dejar claro que no he revisado los perfiles de los profesionales por desconocimiento por tal motivo toda esa documentación lo ha revisado el encargado de DIDUR (Ing. Orlando Coronel Vásquez), dado a que a mí sólo me entregaron para que anexe a los archivadores".

Considerando lo señalado anteriormente, podemos concluir que el señor Dany Chávez, suscribió el documento s/n de 7 de noviembre de 2021 (Apéndice N° 12) mediante el cual, invita a la señora Nathaly Alcántara, a integrar el comité de selección; no asegurándose la comunicación del citado documento ante la referida profesional, ni verificando el perfil de la misma; aun así, conforme lo afirma, suscribió el documento que propone su inclusión como presidente del Comité de Selección: el informe N° 320-2021-MDA/ABAST (Apéndice N° 11), sin tener conocimiento de su contratación por parte de la Entidad.

**B. SE CONFORMÓ COMITÉ ESPECIAL, INCLUYENDO COMO EXPERTO INDEPENDIENTE A PROFESIONAL QUE NO CUMPLIO CON REQUISITO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES.**

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante "RLCE", establece a través de su artículo 44° - Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, lo siguiente:

"44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...)".  
(subrayado agregado).

En relación al marco normativo establecido por el RLCE, resulta necesario conocer lo definido por el OSCE respecto al "objeto de contratación". Dicho organismo, a través de Opinión N° 004-2018-DTN<sup>12</sup> de 11 de enero de 2018 (cuarto párrafo del numeral 2.1.3) define al "objeto de contratación" de la siguiente manera: "En este punto, resulta pertinente señalar que, en términos generales, el "objeto de la contratación" puede consistir en: la entrega de bienes, la prestación de servicios, la realización de consultorías o la ejecución de obras; conforme a la definición de "Prestación" contemplada en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones".

Bajo ese concepto, se puede concluir que, para la conducción del procedimiento de selección: AS-008-2021-MDA convocado por la Entidad y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 44.2 del RLCE, para casos de contratación de ejecución de obras, debió contemplarse la participación de por lo menos 2 miembros que cuenten con conocimiento técnico en la ejecución de obras (objeto de contratación).

Al respecto, de acuerdo a la definición de "obra" prevista en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se entiende por ella la: "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos."

<sup>12</sup> Emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

Respecto a las carreras profesionales que, referencialmente, acreditan conocimiento técnico en la ejecución de obras, es de citar la Resolución Jefatural N° 167-2019-INEI de 5 de junio de 2019<sup>13</sup> (**Apéndice N° 16**), mediante la cual, se aprobó el "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018"<sup>14</sup>, la cual, a través de su sección VI – NOTAS EXPLICATIVAS; 6.4. Profesional; 7 Ingeniería, industria y construcción; hace una definición del campo de la ingeniería y profesiones afines; industria y producción; y arquitectura y construcción<sup>15</sup>; agregando en su numeral 73 – Arquitectura y construcción, una definición para dicho sector de la siguiente forma: "Constituye los campos de la arquitectura y urbanismo, construcción e ingeniería civil e ingeniería sanitaria. Trata sobre el diseño, diseño de interiores, construcción, modificación y transformación, y seguridad de espacios constructivos interiores y exteriores, y urbanos, tales como: casas, edificios, espacios públicos y paisajes".

Asimismo, en su apartado "VII. ESQUEMA DE CODIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA"; numeral 7 – Ingeniería, industria y construcción; 71 Ingeniería y profesiones afines; 73 Arquitectura y construcción, lista las carreras afines dentro del campo de la arquitectura y construcción; mencionándose a las detalladas en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 3**  
**CARRERAS PROFESIONALES AFINES AL OBJETO DE CONTRATACIÓN (EJECUCIÓN DE OBRAS)**

731 – Arquitectura y urbanismo		732 – Construcción e ingeniería civil		733 – Ingeniería sanitaria	
Código	Definición	Código	Definición	Código	Definición
731016	Arqueoarquitectura y gestión pública.	732016	Ingeniería civil.	733016	Ingeniería sanitaria.
731026	Arquitectura.	732026	Ingeniería civil ambiental.	733026	Ingeniería sanitaria y ambiental.
731036	Arquitectura con mención en diseño con tecnologías aplicadas.	732026	Ingeniería civil y ambiental.	733996	Otros programas en ingeniería sanitaria.
731046	Arquitectura con mención en diseño de proyectos arquitectónicos complejos.	732036	Ingeniería civil y desarrollo inmobiliario.		
731056	Arquitectura con mención en diseño urbano, territorio y paisaje sostenible.	732046	Ingeniería civil y diseño arquitectónico.		
731066	Arquitectura de interiores.	732056	Ingeniería de construcción.		
731076	Arquitectura de interiores con mención en espacios comerciales.	732066	Ingeniería hidráulica.		
731086	Arquitectura de interiores con mención en muebles y objetos.	732076	Ingeniería topográfica y agrimensura.		
731096	Arquitectura de paisaje.	732996	Otros programas en construcción e ingeniería civil.		
731106	Arquitectura y diseño de interiores.				
731116	Arquitectura y gerencia de proyectos.				

<sup>13</sup> Emitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

<sup>14</sup> Elaborado con la colaboración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), Ministerio de Educación (MINEDU) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

<sup>15</sup> Precisándose que a través de dichos campos se aplican conocimientos y técnicas científicas en creación, perfeccionamiento e implementación de estructuras físicas de diseño en la industria, transporte y construcción.

CUADRO N° 3  
CARRERAS PROFESIONALES AFINES AL OBJETO DE CONTRATACIÓN (EJECUCIÓN DE OBRAS)

731 – Arquitectura y urbanismo		732 – Construcción e ingeniería civil		733 – Ingeniería sanitaria	
Código	Definición	Código	Definición	Código	Definición
731126	Arquitectura y gestión de proyectos.				
731136	Arquitectura y gestión de territorios.				
731146	Arquitectura y territorio.				
731156	Arquitectura y urbanismo.				
731166	Arquitectura y urbanismo ambiental.				
731176	Arquitectura, urbanismo y artes.				
731186	Arquitectura, urbanismo y territorio.				
731196	Restauración de monumentos históricos y bienes inmuebles.				
731206	Urbanismo.				
731216	Urbanismo y territorio.				
731996	Otros programas en arquitectura y urbanismo.				

Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018.  
Elaborado por: Comisión de control.

Por ende, referencialmente se entiende que los profesionales con conocimiento técnico en el objeto de contratación (ejecución de obras), corresponderían a aquellos con formación profesional en alguna de las especialidades listadas en el cuadro anterior. En tal sentido, se realizó el análisis de cada una de las profesiones y capacitaciones de los miembros del Comité de Selección, según la documentación proporcionada por la Entidad.

#### Respecto al proceso de conformación del Comité de Selección:

Sobre el particular, es preciso acotar que la conformación del comité de selección a cargo de procedimiento ya mencionado, se originó con el informe N° 320-2021-MDA/ABAST de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice N° 11), suscrito por el señor Dany Anderson Chávez Saldaña, jefe de la oficina de Abastecimiento de la Entidad, quien solicitó al señor José Nenil Medina Guerrero, alcalde de la Entidad, la "designación del comité de selección", proponiendo como **miembros titulares** a los señores: Nathaly Viviana Alcántara Montes; Osberto Irigoín Vásquez y Orlando Coronel Vásquez.

Respecto a los profesionales propuestos como miembros titulares del Comité de Selección, debemos mencionar lo siguiente:

- **Nathaly Viviana Alcántara Montes:** La Entidad, a través de la oficina de Abastecimiento y mediante oficio N° 02-2022-WGG/J.ABAST-MDA de 9 de noviembre de 2022<sup>16</sup> (Apéndice N° 17), alcanzó a esta comisión de control, copia del Curriculum Vitae (en adelante "CV"), de la señora Nathaly Viviana Alcántara Montes, respecto al cual se desconoce la manera en que fue obtenido por la Entidad.

En relación a ello, como se ha señalado, existe una solicitud de invitación s/n de 7 de noviembre de 2021 (Apéndice N° 12), suscrito por el señor Dany Anderson Chávez Saldaña, en su

<sup>16</sup> Suscrito por el señor Wilbert Guevara Guerrero, jefe de Abastecimiento de la Entidad.

condición de jefe de Abastecimiento de la Entidad y dirigido a la señora Nathaly Alcántara Montes (sin acuse de recepción), mediante el cual se comunicaba la necesidad de contratar un "especialista en contrataciones" para integrar el comité a cargo de, entre otro, la ejecución de la obra materia de la AS-008-2021-MDA, por lo que se invitaba a la referida señora a que, de cumplir con los términos de referencia, alcanzara su CV. Es decir, la señora Alcántara Montes, no era personal de la Entidad y, mediante el documento señalado, se deja en evidencia la intención de la Entidad de contratarla para participar como miembro del comité de selección para la ejecución de la Obra.

Sobre el particular, según el contenido del referido CV, se puede observar que la señora Alcántara Montes, tiene el grado académico de: Licenciada en Negocios Internacionales en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; y, en la sección denominada: "Formación Académica" no se hace mención a formación profesional que acredite contar con conocimiento técnico relacionado con el objeto de la contratación: ejecución de obras. Dicha condición, fue consultada y verificada por esta comisión de control, a través del portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1  
FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SEÑORA NATHALY VIVIANA ALCÁNTARA MONTES  
SEGÚN SUNEDU

	PERÚ	Ministerio de Educación	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos
<b>REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES</b>				
Graduado	Grado o Título		Institución	
ALCANTARA MONTES, NATHALY VIVIANA DNI 70668806	<b>LICENCIADA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES</b> Fecha de diploma: 30/05/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL		UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <b>PERU</b>	
ALCANTARA MONTES, NATHALY VIVIANA DNI 70668806	<b>BACHILLER EN NEGOCIOS INTERNACIONALES</b> Fecha de diploma: 26/10/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 05/09/2012 Fecha egreso: 22/08/2017		UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <b>PERU</b>	

Fuente: Portal web de la SUNEDU: [Registro Nacional de Grados y Títulos \(sunedu.gob.pe\)](http://Registro Nacional de Grados y Títulos (sunedu.gob.pe)).  
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, con base en la formación profesional de la citada profesional y a lo consignado como carreras afines a la arquitectura y urbanismo; construcción e ingeniería civil e ingeniería sanitaria en el "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018" (Apéndice N° 16) del INEI, podemos concluir que la profesión de la señora Nathaly Viviana Alcántara Montes, **no acredita que haya contado con conocimiento técnico relacionado con la ejecución de obras.**

Por otro lado, en el citado CV se aprecia un certificado emitido por el Consorcio Pro Justicia y la Consultora Salazar Andrade SAC, según el cual, la señora Nathaly Alcántara Montes aprobó el curso de especialización en ejecución de obras públicas nivel experto; sin embargo, en el mismo certificado se menciona que ello se refiere al régimen de contrataciones del estado y reconstrucción con cambios; es decir, el contenido del curso se refiere al régimen legal de la ejecución de obras según la normativa de contrataciones del estado y reconstrucción con cambios, por lo cual dicho documento no acredita conocimiento técnico en ejecución de obras.

Es de precisar que, conforme lo señala el OSCE a través de la Opinión N° 128-2019/DTN de 19 de julio de 2019 (**Apéndice N° 18**), ante supuestos de inexistencia de especialistas con conocimiento en el objeto de contratación en la entidad, el RLCE prevé la posibilidad de contratarlos como expertos independientes; es decir, para el presente caso, la contratación



permitida por el marco normativo señalado, era para profesionales que tengan conocimiento técnico en la ejecución de obras, no contando la señora Alcántara Montes, con la formación profesional que acredite su conocimiento técnico en el objeto de contratación (ejecución de obras).

Finalmente es de precisar que, en atención a nuestro oficio N° 22-2022-CG/GRCA, a través del cual esta comisión de control solicitó a la señora Nathaly Viviana Alcántara Montes, copia de su CV y acreditación de experiencia como miembro de comités de selección, se recibió de la citada profesional, respuesta mediante carta N° 0004-2022-NVAM de 24 de noviembre de 2022 (**Apéndice N° 19**), mediante el cual expresa su decisión de no atender el requerimiento formulado.

➤ **Osberto Irigoín Vásquez:** A través de entrevista sostenida el 8 de noviembre de 2022, el citado funcionario precisó a esta comisión de control lo siguiente:

*"Mi grado de instrucción a la fecha es de: Bachiller en Sociología. No tengo formación técnica y/o profesional adicional a la señalada".*

Dicha respuesta, corresponde a una consulta efectuada respecto a su grado de instrucción, formación profesional (técnica y/o universitaria), así como estudios en posgrado (diplomado, maestría y/o doctorado) con el que contaba hasta la fecha de la entrevista, la cual fue desarrollada el 8 de noviembre de 2022 y se encuentra plasmada a través del "Acta de Entrevista N° 001-2022-CG/GRCA-SCE ANGUÍA" (**Apéndice N° 20**).

Dicha condición, fue corroborada por esta comisión de control a través de consulta efectuada a través del portal web de la SUNEDU:

**IMAGEN N° 2**  
**FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SEÑOR OSBERTO IRIGOÍN VÁSQUEZ SEGÚN SUNEDU**

	<b>PERÚ</b>	Ministerio de Educación	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos
<b>REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES</b>				
Graduado	Grado o Título		Institución	
IRIGOÍN VÁSQUEZ, OSBERTO DNI 46456181	<b>TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN SOCIOLOGÍA</b>  Fecha de diploma: 02/12/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL		UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA <b>PERU</b>	
IRIGOÍN VÁSQUEZ, OSBERTO DNI 46456181	<b>BACHILLER EN SOCIOLOGÍA</b>  Fecha de diploma: 08/07/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 29/04/2016 Fecha egreso: 23/12/2015		UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA <b>PERU</b>	

Fuente: Portal web de la SUNEDU: [Registro Nacional de Grados y Títulos \(sunedu.gob.pe\)](http://Registro Nacional de Grados y Títulos (sunedu.gob.pe)).  
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, con base en su formación profesional y teniendo en cuenta lo establecido – como carreras afines a la arquitectura y urbanismo; construcción e ingeniería civil e ingeniería sanitaria – en el "Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018" (**Apéndice N° 16**) del INEI, podemos concluir que el señor Osberto Irigoín Vásquez, **no contaba con formación profesional que acredite conocimiento técnico relacionado con la ejecución de obras.**

- **Orlando Coronel Vásquez:** De acuerdo a la documentación alcanzada por la Entidad, Coronel Vásquez, fue designado como jefe de DIDUR desde el 1 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, según Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2021-MDA de 30 de junio de 2021 (**Apéndice N° 21**). Cabe señalar, que el citado funcionario, de acuerdo a lo publicado en el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú, tiene el título profesional de "ingeniero civil" (código CIP: 184828), incorporado y reconocido por el citado colegio profesional, desde el 28 de marzo de 2016, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 3**  
**FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SEÑOR ORLANDO CORONEL VÁSQUEZ SEGÚN COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**

Detalle de los Datos del Colegiado		
Numero CIP	184828	
Primer Apellido	CORONEL	
Segundo Apellido	VASQUEZ	
Nombres	ORLANDO	
Sede	CAJAMARCA	
Condición	NO HABILITADO	
Fecha Incorporación	28/03/2016	
Formación Académica		
PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVILES	CIVIL	28/03/2016

Fuente: Portal web del Colegio de Ingenieros del Perú (<https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#>).  
**Leyenda:**  
 El portal web del Colegio de Ingenieros del Perú, le atribuye al profesional en cuestión, la condición de "NO HABILITADO", entendiéndose ello para el ejercicio de su profesión; sin embargo, dicha condición corresponde a una condición actual y no a la correspondiente al periodo durante el cual sucedieron los hechos que son objeto de cuestionamiento, debiendo precisarse que la imagen anterior, corresponde a la consulta efectuada el 10 de abril de 2023 (15.03 horas), razón por la cual, dicho extremo no es considerado como parte de los hechos que han sido objeto de observación en la presente.  
 Elaborado por: Comisión de control.

De la información obtenida, podemos observar que señor Orlando Coronel Vásquez, ingeniero civil de profesión, colegiado en el año 2016, al momento de su participación en el procedimiento de selección: AS-008-2021-MDA, contaba con formación profesional y experiencia laboral que le permitían contar **con conocimiento técnico relacionado con la ejecución de obras**.

**Sólo uno de los tres miembros titulares del comité de selección, contaba con conocimiento técnico exigido:**

Como podemos apreciar, sólo uno (1) de los tres (3) miembros titulares propuestos por el señor Dany Anderson Chávez Saldaña, jefe de la oficina de Abastecimiento de la Entidad, a través de su informe N° 320-2021-MDA/ABAST de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice N° 11), para integrar el Comité de Selección de la AS-008-2021-MDA, contaba con conocimiento técnico relacionado con el objeto de contratación (ejecución de obras); inobservándose de esta manera lo exigido a través del artículo 44.2 del RCLE, el cual establece que, para el caso de ejecución de obras, el comité de selección debe ser integrado al menos por dos (2) miembros con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, pese a ello, el señor Dany Anderson Chávez Saldaña, propuso ante el alcalde, su designación como parte del comité de selección (miembro titular), lo cual fue aceptado por el referido alcalde.

Así pues, invocando el informe N° 320-2021-MDA/ABAS (Apéndice N° 11), el señor José Nenil Medina Guerrero, alcalde de la Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía N° 213-2021-MDA/A de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice N° 9), mediante el cual se designó a los miembros titulares y suplentes del comité de selección a cargo de la AS-008-2021-MDA, según el siguiente detalle:



IMAGEN N° 4		
MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DESIGNADOS PARA CONDUCIR LA AS-008-2021-MDA		
<b>MIEMBROS TITULARES:</b>		
• PRESIDENTE	: LIC. NATHALI VIVIANA ALCANTARA MONTES	DNI N° 70668806
• PRIMER MIEMBRO	: OSBERTO IRIGOIN VASQUEZ	DNI N° 46456101
• SEGUNDO MIEMBRO	: ING ORLANDO CORONEL VASQUEZ	DNI N° 46523558
<b>MIEMBROS SUPLENTE:</b>		
• PRESIDENTE	: OSMAR YONEL MONTENEGRO CHAVEZ	DNI N° 42002653
• PRIMER MIEMBRO	: HERLIN YAHIR LLATAS SALDAÑA	DNI N° 71635699
• SEGUNDO MIEMBRO	: DANY ANDERSON CHAVEZ SALDAÑA	DNI N° 48413818
Fuente: Resolución de Alcaldía N° 213-2021-MDA/A de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice N° 9). Elaborado por: Comisión de control.		

De esta forma, se inobservó el marco normativo antes señalado, conformándose un comité de selección que, en conjunto, no reunía las exigencias técnicas requeridas por la Ley de Contrataciones y su Reglamento y que incluía como miembro titular a una persona sin vínculo contractual con la Entidad y que ha negado haber prestado sus servicios profesionales a esta.

**C. MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN AS-008-2021-MDA SIN CONTAR CON LA INTERVENCIÓN DE LA PRESIDENTA, SIMULANDO ACTOS REGULADOS POR LA LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO, A FIN DE DARLE APARIENCIA DE LEGALIDAD AL REFERIDO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

En lo referente, resulta importante tener en cuenta los siguientes extremos establecidos por el RLCE:

**Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad**

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

(...)

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. (...)

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción en la función pública del que tuvieren conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

En cuanto a la AS-008-2021-MDA, como se ha señalado anteriormente, mediante acto resolutivo se conformó un comité de selección; sin embargo – como ya se ha expuesto – la profesional signada como presidente del Comité: señora Nathaly Viviana Alcántara Montes, afirmó no haber suscrito el "Contrato de Locación de Servicios-2021-MDA" (Apéndice N° 8), versión que se condice con los resultados de la pericia grafotécnica desarrollada a dicho documento.



Ahora bien, respecto a su participación como miembro del comité de selección, la señora Nathaly Alcántara, mediante carta N° 0003-2022-NVAM de 3 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 10), afirma lo siguiente: "(...) nunca mantuve vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Anguía ni presté mis servicios profesionales a ella, tampoco participé en las fases de la Adjudicación Simplificada D.U. N° 102-2021 N° 008-2021-MDA/CS, así como jamás integré el Comité de Selección del citado procedimiento de selección, menos aún suscribí documentos vinculados a la mencionada contratación pública, incluso en ningún tiempo estuve ni conozco la ciudad de Anguía".

De acuerdo a lo afirmado por la señora Nathaly Alcántara, no tuvo vínculo contractual ni prestó servicios para la Entidad; asimismo, la citada profesional agrega lo siguiente:

- ✓ "(...) no participé ni integré el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada D.U. N° 102-2021 N° 008-2021-MDA/CS.
- ✓ "(...) no intervine en el acto de evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro de la citada contratación pública ni firmé el documento denominado "Acta de Admisión, evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro".
- ✓ "(...) no suscribí el instrumento denominado "Contrato de Locación de Servicios – 2021-MDA" de fecha 8 de noviembre del 2021".
- ✓ "(...) las firmas que se me atribuyen en la referida acta y contrato son falsas (...)".

En tal sentido, conforme a lo afirmado por la señora Nathaly Alcántara, los documentos; específicamente las actas del comité de selección, no han sido suscritas por su persona; y esto, según lo explica, debido a que no habría participado en ninguno de los actos derivados de la AS-008-2021-MDA.

Cabe precisar que, a través del carta N° 026-2023-MDA/GM de 24 de abril de 2023<sup>17</sup> (Apéndice N° 22), el Gerente Municipal de la Entidad, informó a la comisión de control que, respecto a los documentos originales del expediente de contratación "no obran los originales en los archivos de la entidad"<sup>18</sup>; cabe señalar que, de la documentación obtenida, en copia, por la comisión de control (incluso a través del SEACE), se ha podido identificar los siguientes documentos, que contienen firmas o rúbricas, por parte de los miembros del Comité de Selección:

CUADRO N° 4  
DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LA  
AS-008-2021-MDA, FORMULADOS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	RÚBRICAS O FIRMAS QUE CONTIENE EL DOCUMENTO		
		Nathaly Viviana Alcántara Montes (presidente)	Osberto Irigoín Vásquez (1° miembro)	Orlando Coronel Vásquez (2° miembro)
Informe N° 01-2021-CS-MDA (Apéndice N° 24) con el cual se solicita la aprobación de las bases administrativas	8.Nov.2021	X	-	-

<sup>17</sup> Remitida por el Gerente Municipal de la Entidad, en atención al oficio N° 45-2023-CG/GRCA-SCE-MDA mediante el cual se le solicita al alcalde de la Entidad, "(...) nos indique usted si obra en su entidad el expediente de contratación conteniendo actas y documentos originales suscritos por los miembros del comité de selección que estuvieron a cargo del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada DU 102-2021-N° 008-2021-MDA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA".

<sup>18</sup> De acuerdo a "Acta de verificación y entrega de documentos" de 26 de abril de 2023 (Apéndice N° 23), suscrita entre personal auditor de Contraloría y fiscal adjunta en representación del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder, se dejó constancia de lo siguiente:

"(...)  
Asimismo, se deja constancia de la no ubicación de los siguientes documentos (en original o en copia):

- ✓ Acta de instalación de comité de selección.
- ✓ Acta de integración de bases.
- ✓ Acta de elaboración de pliego de absolución de consultas y observaciones."

**CUADRO N° 4**  
**DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LA**  
**AS-008-2021-MDA, FORMULADOS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN**

DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	RÚBRICAS O FIRMAS QUE CONTIENE EL DOCUMENTO		
		Nathaly Viviana Alcántara Montes (presidente)	Osberto Irigoín Vásquez (1° miembro)	Orlando Coronel Vásquez (2° miembro)
Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro; en adelante "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación" (Apéndice N° 25)	24.Oct.2021 (*)	X	X	X
Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada D.U. N° 102-2021 N° 008-2021-MDA/CS-BASES INTEGRADAS, en adelante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" (Apéndice N° 26)	25.Nov.2021	X	X	X

**Leyenda:**  
 (\*) Según el cronograma del procedimiento de selección, dicho acto se desarrollaría el 24 de noviembre de 2021; por lo que se infiere que el citado documento, consigna un error material en cuanto a la fecha de su emisión, debiendo corresponder al 24 de noviembre de 2021.  
 (\*\*) Se consigna con equis "X" las celdas que están asociadas (en la misma línea) al documento respecto al cual, se precisa como firmado por el profesional, integrante del comité de selección, bajo la columna en la cual se consigna la "X".  
 Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede apreciar, el Acta de Admisión Evaluación y Calificación (Apéndice N° 25); así como el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro (Apéndice N° 26), consignan firmas o rúbricas que, según el contenido de dichos documentos, corresponderían a los tres miembros del Comité de Selección; sin embargo, como se ha señalado, la señora Nathaly Alcántara, niega haber participado en la AS-008-2021-MDA y suscrito las actas señaladas.

Sobre el particular, esta comisión de control, efectuó las consultas correspondientes ante los otros dos (2) miembros del referido Comité de Selección, quienes, en relación a los actos de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, precisan lo siguiente:

**CUADRO N° 5**  
**RESPUESTA DEL SEÑOR OSBERTO IRIGOIN VÁSQUEZ EN RELACIÓN A LOS ACTOS DE ADMISIÓN,**  
**EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA AS-008-2021-MDA**

RESPECTO A LAS ACTAS DE: ✓ Admisión, Evaluación y Calificación ✓ Otorgamiento de la Buena Pro	DOCUMENTO DE RESPUESTA	EL SEÑOR OSBERTO IRIGOIN VÁSQUEZ (PRIMER MIEMBRO) SEÑALA:
Respecto a las reuniones sostenidas por el Comité de Selección, durante los actos señalados	Oficio N° 18-2022-G/MDA de 18 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 27)	"(...) la admisión, calificación y otorgamiento de buena pro; no nos hemos reunido en ningún momento".
Respecto a que si el acto de Admisión, Evaluación y Calificación, se desarrolló en el lugar, fecha y con la participación de las personas que suscriben la citada acta.	Acta de Entrevista N° 001-2022-CG/GRCA-SCE-ANGUÍA de 8 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 20)	"(...) el suscrito nunca participó en dicho acto; es decir, no hice ni en la fecha señalada ni de forma posterior, la calificación detallada en el citado documento (...). En tal sentido, los detalles del lugar, fecha, hora y calificación no corresponden a actos en los cuales el suscrito haya participado; nunca tuve a la vista la propuesta del postor que resulta ganador en el citado proceso. El documento (...) me fue alcanzado de manera digital por la aplicación whatsapp por el señor Orlando Coronel Vásquez, mismo que procedí a imprimir y suscribir mi



CUADRO N° 5

RESPUESTA DEL SEÑOR OSBERTO IRIGOIN VÁSQUEZ EN RELACIÓN A LOS ACTOS DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA AS-008-2021-MDA

RESPECTO A LAS ACTAS DE: ✓ Admisión, Evaluación y Calificación ✓ Otorgamiento de la Buena Pro	DOCUMENTO DE RESPUESTA	EL SEÑOR OSBERTO IRIGOIN VÁSQUEZ (PRIMER MIEMBRO) SEÑALA:
		<i>firma confiando en su contenido, para posteriormente alcanzarle al señor Orlando Coronel Vásquez. Asimismo, debo precisar que al momento del proceso de selección desconocía respecto a temas en contrataciones ni tampoco conocía ni conozco a la señora Nathaly Viviana Alcántara Montes".</i>
Respecto a que si el acto de Otorgamiento de la buena pro, se desarrolló en el lugar, fecha y con la participación de las personas que suscriben la citada acta.		<i>"(...) el suscrito nunca participó en dicho acto; es decir, no hice ni en la fecha señalada ni de forma posterior, el otorgamiento de la buena pro, consignado en el documento señalado. En tal sentido, los detalles del lugar, fecha, hora y calificación no corresponden a actos en los cuales el suscrito haya participado; nunca tuve a la vista la propuesta del postor que resulta ganador en el citado proceso. El documento (...) me fue alcanzado de manera digital por la aplicación whatsapp por el señor Orlando Coronel Vásquez, mismo que procedí a imprimir y suscribir mi firma confiando en su contenido, para posteriormente alcanzarle al señor Orlando Coronel Vásquez. Asimismo, debo precisar que al momento del proceso de selección desconocía respecto a temas en contrataciones ni tampoco conocía ni conozco a la señora Nathaly Viviana Alcántara Montes".</i>
Respecto a que si participó en los actos de: instalación del comité de selección; elaboración de bases; e integración de bases.		<i>"Como lo he señalado anteriormente, el suscrito no ha participado en ninguno de los actos correspondientes al procedimiento de selección (...)"</i>
Respecto a que si participó en los actos de: absolución y atención de consultas y/o observaciones.	Acta de Entrevista N° 001-2022-CG/GRCA-SCE-ANGUÍA de 8 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 20)	<i>"(...) el suscrito, no ha participado en ninguno de los actos correspondientes al procedimiento de selección (...)"</i>
Respecto a la forma de cómo se han desarrollado los actos del procedimiento de selección.		<i>"(...) no he participado en ninguno de los eventos señalados (...); las actas mencionadas de "Acta de admisión Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", así como el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro", me fueron enviadas en medios digitales (por WhatsApp) por el señor Orlando Coronel Vásquez, luego fueron suscritas por mi persona y devueltos al citado señor Coronel".</i>
Fuente: Oficio N° 18-2022-G/MDA (Apéndice N° 27) y Acta de Entrevista N° 001-2022-CG/GRCA-SCE-ANGUÍA de 8 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 20). Elaborado por: Comisión de control.		



De acuerdo a lo afirmado por el señor Osberto Irigoín Vásquez, en relación a la AS-008-2021-MDA, se tiene lo siguiente:

- ✓ Osberto Irigoín Vásquez, reconoce haber suscrito el "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación" y el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro".

- ✓ Osberto Irigoín Vásquez, reconoce que el contenido del "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación" y del "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro", en relación a la fecha, hora y lugar de desarrollo de dichos actos, no se condicen con la realidad.
- ✓ Osberto Irigoín Vásquez, afirma que las "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación" y el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro", le fueron alcanzadas por medios digitales, imprimiéndolas y suscribiéndolas.
- ✓ Osberto Irigoín Vásquez, reconoce no haber participado ni en las fechas programadas ni de forma posterior en los actos de admisión, evaluación, calificación" y otorgamiento de la buena pro.
- ✓ Osberto Irigoín Vásquez, reconoce que, como miembro del comité de selección, no sesionó para la instalación del citado comité, ni para la elaboración de bases, ni para la absolución de consultas y/u observaciones.
- ✓ Finalmente, Osberto Irigoín Vásquez, afirma no conocer (a la fecha de suscripción del acta de entrevista N° 001-2022-CG/GRCA-SCE-ANGUÍA de 8 de noviembre de 2022), a la señora Nathaly Alcántara Montes.

Adicionalmente, esta comisión de control también accedió a la versión del señor Orlando Coronel Vásquez (segundo miembro), quien afirmó lo siguiente:

CUADRO N° 6 RESPUESTA DEL SEÑOR ORLANDO CORONEL VÁSQUEZ EN RELACIÓN A LOS ACTOS DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA AS-008-2021-MDA		
RESPECTO A LAS ACTAS DE: -Admisión, Evaluación y Calificación -Otorgamiento de la Buena Pro	DOCUMENTO DE RESPUESTA	EL SEÑOR ORLANDO CORONEL VÁSQUEZ (SEGUNDO MIEMBRO) SEÑALA:
En relación al acto de verificación y evaluación de las ofertas o propuestas alcanzadas por los postores en el marco del procedimiento de selección (consultado a través del oficio N° 35-2023-CG/GRCA-SCE-MDA de 5.Abr.2023) (Apéndice N° 28)	Informe N° 02-2023-OCV de 10 de abril de 2023 (Apéndice N° 29)	"Si realicé la evaluación y verificación Descargaba del sistema las ofertas de las empresas postoras. Y luego procedía a realizar la evaluación y calificación de acuerdo a las bases estándar aprobadas".
En relación a la forma en la cual se sostuvo la reunión para la evaluación de las ofertas recibidas en el marco del procedimiento de selección (consultado a través del oficio N° 35-2023-CG/GRCA-SCE-MDA de 5.Abr.2023) (Apéndice N° 28)	Informe N° 01-2023-OCV de 4 de abril de 2023 (Apéndice N° 30)	"El miembro titular me hizo llegar elaborada las actas y mi persona lo hacía llegar al primer miembro mediante whatsapp para su revisión respectiva. (...) Una vez revisadas las actas el tercer miembro me hacía llegar la acta con su firma, mi persona como segundo miembro después de la revisión de las actas de calificación y otorgamiento de la buena pro, y ver que las empresas cumplían con los requisitos establecidos en las bases estándar mi persona ver que estaba conforme dicha documentación estampaba mi firma se lo escaneaba y se envía al presidente titular mediante WhatsApp al celular 991128124".



CUADRO N° 6 RESPUESTA DEL SEÑOR ORLANDO CORONEL VÁSQUEZ EN RELACIÓN A LOS ACTOS DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA AS-008-2021-MDA		
RESPECTO A LAS ACTAS DE: -Admisión, Evaluación y Calificación -Otorgamiento de la Buena Pro	DOCUMENTO DE RESPUESTA	EL SEÑOR ORLANDO CORONEL VÁSQUEZ (SEGUNDO MIEMBRO) SEÑALA:
	Informe N° 02-2023-OCV de 10 de abril de 2023 (Apéndice N° 29)	"Se realizó de forma virtual".
Respecto a que si las firmas del primer y segundo miembro del comité de selección, fueron a manuscrito o se ha incluido la firma digital de alguno de los dos miembros señalados (consultado a través del oficio N° 35-2023-CG/GRCA-SCE- MDA de 5.Abr.2023) (Apéndice N° 28).	Informe N° 02-2023-OCV de 10 de abril de 2023 (Apéndice N° 29).	"No se utilizó firma digital solo fue de manera manuscrita".
Fuente: Informe N° 01-2023-OCV de 4 de abril de 2023 (Apéndice N° 30) e Informe N° 02-2023-OCV de 10 de abril de 2023 (Apéndice N° 29). Elaborado por: Comisión de control.		

De acuerdo a lo afirmado por el señor Orlando Coronel Vásquez, en relación a la AS-008-2021-MDA, se tiene lo siguiente:

- ✓ Orlando Coronel Vásquez, reconoce haber suscrito el "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación" y el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro".
- ✓ Orlando Coronel Vásquez, reconoce haber efectuado la evaluación de las propuestas u ofertas recibidas en el marco de la AS-008-2021-MDA.
- ✓ Orlando Coronel Vásquez, reconoce que al menos las firmas de los dos miembros del comité de selección (sin considerar al presidente del comité) consignan firma manuscrita y que las coordinaciones fueron efectuadas vía aplicativo móvil: WhatsApp. Por ende, el comité no sesionó de forma presencial, efectuándose coordinaciones sólo y únicamente de forma virtual.
- ✓ Orlando Coronel Vásquez afirma que enviaba los archivos al celular 991128124, mas no adjunta evidencia que lo acredite, ni tampoco acredita que desde el referido número se le haya alcanzado alguna respuesta en relación a los envíos efectuados por su persona.
- ✓ Como medio de evidencia, adjunta a su informe, las imágenes de las actas que muestran las firmas tanto del primer y segundo miembro del Comité de Selección, tal como se puede observar a continuación:





si la firma consignada en el mismo corresponde a la señora Nathaly Alcántara, habiéndose señalado en el Informe Pericial de Grafotecnia Forense N° 036-2023 (Apéndice N° 14), que: "(...) *corresponde a una copia fotostática de buena calidad, donde los trazos de la firma dubitada se aprecian relativamente tenues con relación al contenido del documento, por lo que la firma podría haber sido obtenida a través del sistema técnico de alta tecnología de captación de imágenes escaneado, llevada a un ordenador de computadora y colocada en el documento para luego ser impreso y fotocopiado con el ánimo de darle originalidad a dicho documento; hechos que no permiten llevar a cabo un adecuado y objetivo estudio pericial (...)*"

En tal sentido, no es posible asegurar la autoría del documento por las razones expuestas en el citado informe policial.

Asimismo, en relación a las actas antes mencionadas (Acta de Evaluación y Calificación; y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro) contenidas en conjunto en siete (7) folios, debemos precisar que éstas también fueron objeto de una pericia grafotécnica, dispuesta por el Ministerio Público, el mismo que, mediante oficio N° 118-2023-EFICOP-E2-MP-FN (MPRT) de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice N° 31**), nos alcanzó el Informe Pericial de Grafotecnia N° 1506-1514/2023, el cual concluye en lo siguiente:

*"Las siete firmas obrantes en el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro Ejecución de Obra" de fecha 24 de octubre de 2021 a folios (06), así como el documento "Otorgamiento de la Buena Pro: Del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada D.U N° 102-2021 N° 008-2021-MDA/CS-BASES INTEGRADAS" de fecha 25 de noviembre del 2021 a folios (1), los mismos que se encuentran digitalizados en la plataforma del SEACE, presentan compatibilidad de **ser reproducción** de una firma que proviene del puño suscribiente de Nathaly Viviana Alcántara Montes, especialmente con aquellas firmas antiguas que obran en los archivos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC (de los años 2012-2015). (El resaltado es nuestro).*

Es decir, de acuerdo a las conclusiones del peritaje, las firmas a nombre de Nathaly Alcántara Montes, consignadas en el Acta de Admisión Evaluación y Calificación (Apéndice N° 25); y en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro (Apéndice N° 26), son una reproducción de una firma que proviene de su puño gráfico; es decir, éstas fueron reproducidas de manera digital en dichos documentos. En tal sentido, considerando las afirmaciones de los otros miembros del comité, se concluye que, las actas en cuestión únicamente fueron firmadas (a manuscrito) por los señores: Osberto Irigoín Vásquez y Orlando Coronel Vásquez, a quienes en adelante denominaremos: **"Miembros del Comité de Selección AS-008-2021-MDA"**.

Lo anteriormente expuesto (en relación a que no se contó con la participación de la señora Nathaly Alcántara Montes), nos permite afirmar que los Miembros del Comité de Selección AS-008-2021-MDA, inobservaron lo establecido por el RLCE en relación a la obligación de sesionar con la totalidad de integrantes del comité para poder obtener acuerdos válidos y que sus acuerdos debían constar en actas debidamente suscritas e incorporadas en el expediente de contratación (Artículo 46° del RLCE).

En tal sentido, estando a lo anteriormente expuesto, se concluye que los actos del Comité de Selección fueron simulados, generándose los documentos correspondientes con la aparente participación de una profesional sin vínculo contractual con la Entidad y cuyas firmas contenidas en el Acta de Evaluación y Calificación; y en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro – según informe pericial – fueron reproducidas (de forma digital) sólo para darle apariencia de legalidad al procedimiento de selección.

Adicionalmente, las referidas Actas de Evaluación y Calificación y de Otorgamiento de la Buena Pro, fueron registradas en el SEACE por el señor Chávez Saldaña Dany Anderson, jefe de Abastecimientos de la Entidad, según ha informado el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante oficio N° D000150-2023-OSCE-DSEACE de 13 de abril de 2023 (**Apéndice N° 32**), pese a que tenía la responsabilidad de verificar que la información registrada en el SEACE fuera idéntica al documento final y actuaciones obrantes en el expediente de contratación, que en este caso debieron ser las Actas originales debidamente suscritas por todos los integrantes del Comité de Selección, las mismas que son inexistentes, tal y como ha informado la Entidad mediante carta N° 026-2023-MDA/GM de 24 de abril de 2023 (Apéndice N° 22) y ha sido confirmado por el Ministerio Público según Acta de Verificación y entrega de documentos de 26 de abril de 2023.

**D. INOBSERVANDO DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR DU 102-2021, SE MODIFICARON LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ESTABLECIENDO QUE COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS, SE EFECTUARA LA RETENCIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE.**

En cuanto a la AS-008-2021-MDA, debemos mencionar que el referido procedimiento de selección, se ejecutó en el marco de lo establecido a través del Decreto de Urgencia N° 102-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para la ejecución del gasto público en materia de inversión, orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, para contribuir a la reactivación económica y atenuar los impactos de la pandemia por el brote de la COVID-19, el mismo que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de octubre de 2021.

Dicho Decreto de Urgencia, a través de su artículo 5° - Procedimiento de Selección, establece lo siguiente: "5.1. *Autorízase a los Gobiernos Locales a emplear el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección", para realizar las contrataciones de servicios de consultorías y/o ejecución de obras en materia de saneamiento urbano y rural, drenaje pluvial e infraestructura vial y equipamiento urbano, de los proyectos de inversión señalados en el Anexo N° 05: (...) 5.2 Las contrataciones realizadas en el marco del presente artículo se sujetan al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección".*

Sobre el particular, el referido "Anexo I: Procedimiento Especial de Selección", en su numeral 2, establece lo siguiente:

*"2. Para la contratación de los servicios de consultorías y/o ejecución de obras señalados en el Anexo N° 05 del presente Decreto de Urgencia se utiliza el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF (en adelante, TUO de la Ley) y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria (en adelante, Reglamento)."*

Asimismo, en su numeral 3, señala – en relación a la garantía de fiel cumplimiento – lo siguiente:

*"e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al*



objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior [...]"

"f) Respecto de la Garantía de fiel cumplimiento, no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento, cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a S/ 1 800 000,00 (Un millón ochocientos mil y 00/100 Soles) o cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor a S/ 400 000,00 (Cuatrocientos mil y 00/100 Soles)". (resaltado nuestro).

Al respecto, el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece lo siguiente:

"En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra."

De lo anterior se colige que, el procedimiento especial de selección a llevarse a cabo en el marco del Decreto de Urgencia N° 102-2021, por mandato del propio Decreto de Urgencia, debía enmarcarse dentro de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, salvo las reglas especiales del Anexo I, siendo que una de aquellas reglas especiales establecía que la garantía de fiel cumplimiento debía ser una carta fianza o póliza de caución y otra señalaba expresamente que para el caso de contratos de obra con un monto igual o mayor a S/ 1 800 000,00, no resultaba aplicable la posibilidad de que las micro y pequeñas empresas otorgaran como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento del monto del contrato original en forma de retención.

Al respecto, las bases administrativas (Apéndice N° 33) iniciales de la AS-008-2021-MDA, habían establecido en su numeral 3.2.1 Garantía de fiel cumplimiento del CAPITULO III, que la Garantía de Fiel Cumplimiento fuera una "(...) suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original (...)". Sin embargo, se ha podido determinar que, miembros del Comité de Selección AS-008-2021-MDA, absolviendo la observación de uno de los participantes (que luego no presentó oferta alguna), modificaron las bases administrativas, señalando en relación a la garantía de fiel cumplimiento lo siguiente:



IMAGEN N° 5	
MODIFICACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN A GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	
CONTENIDO DE ACUERDO A BASES ADMINISTRATIVAS (Apéndice N° 33)	CONTENIDO MODIFICADO QUE FORMA PARTE DE LAS BASES INTEGRADAS (Apéndice N° 35)
<p><b>CAPÍTULO III DEL CONTRATO</b></p> <p><b>3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO</b></p> <p>Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.</p> <p>Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.</p> <p><b>3.2. GARANTÍAS</b></p> <p>Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.</p> <p><b>3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO</b></p> <p>Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.</p>	<p><b>CAPÍTULO III DEL CONTRATO</b></p> <p><b>3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO</b></p> <p>Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.</p> <p>Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.</p> <p><b>3.2. GARANTÍAS</b></p> <p>Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.</p> <p><b>3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO</b></p> <p>Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.</p> <p><b>INGENIERÍA Y CONSTRUCTORA LINO S.A.C.</b></p> <p><b>RESPUESTA</b></p> <p>EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL AREA USUARIO ACÓGE PARCIALMENTE LA CONSULTA, ACLARA QUE SE SUJETA AL DS N°063-2021 DONDE PRECISA LO SIGUIENTE "EL POSTOR ADJUDICADO TENGA LA FACULTAD DE OPTAR, COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS, POR LA RETENCIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE. 3.4. LA RETENCIÓN SE EFECTUA DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL NÚMERO TOTAL DE PAGOS A REALIZARSE, DE FORMA PRORRATEADA EN CADA PAGO, CON CARGO A SER DEVUELTO AL FINALIZAR EL CONTRATO, BASADOS EN LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.</p>
<p>Fuente: Bases Administrativas y Bases Integradas de la AS-008-2021-MDA. Elaborado por: Comisión de control.</p>	

Como se puede advertir, miembros del Comité de Selección AS-008-2021-MDA, modificaron – a través de las bases integradas<sup>19</sup> (Apéndice N° 35) – las condiciones establecidas originalmente en las bases administrativas, relacionadas con la presentación de una garantía de fiel cumplimiento, de forma previa al perfeccionamiento del contrato, permitiendo que, en lugar de dicha garantía (carta fianza o póliza de caución), se ejecutara la retención del monto equivalente, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse.

Al respecto y como se puede advertir (de la imagen derecha del cuadro anterior), dicha permisión obedece a la atención a una "observación" formulada por uno de los participantes de la AS-008-2021-MDA: la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCTORA LINO S.A.C, tal como se muestra en la siguiente imagen:



<sup>19</sup> De la revisión a las bases integradas, se evidencian 3 vistos en todas sus páginas, de las cuales una pertenecería a la señora Nathaly Alcántara Montes; por lo que, se requirió documentos originales que contengan el Visto Bueno Manuscrito de la precitada señora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, con finalidad de posteriormente solicitar una pericia grafotécnica a dicho VV°BB°; sin embargo, mediante Informe N° 00105-2023-CAFED/GA/SGRRHH remitido a través de Oficio N° 00042-2023-CAFED/GA de 2 de mayo de 2023, el coordinador de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del CAFED informo: "(...) solo encontrando del mes de octubre 2021 y seis (6) documentos con firmas y documentos que son de otras fechas como contratos CAS de fecha 08 de noviembre de 2019 con rubricas sin sello indicando V. B." (subrayado es nuestro) (Apéndice N° 34). Al respecto, para la realización de una pericia grafotécnica (según lo informado por los peritos de criminalística de la PNP) es necesario contar con muestras que se encuentren en documentación similar y estas sean coetáneas a la cuestionada; esta situación limitó el accionar de la comisión de control, respecto a la confirmación de la participación de la señora Nathaly Alcántara Montes en el acto de suscripción de visto bueno en las Bases Integradas.

IMAGEN N° 6  
PARTE DEL PLIEGO DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DE LA AS-008-2021-MDA  
(Apéndice N° 36)

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANQUA		
Nomenclatura:	AS-DU12 2021-08-8-2021-MDA/CS-1		
Nro. de convocatoria:	1		
Objeto de contratación:	Obra		
Descripción del objeto:	EJECUCIÓN DE LA OBRA: «MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE YANSE USHUN, TAYAPOTREÑO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE ANQUA, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA»		

Razón social:	2002367403	Fecha de envío:	16/11/2021
Nombre o Razón social:	INGENIERIA Y CONSTRUCTORA LINO S.A.C	Hora de envío:	22:10:08

Observación: Nro. 1  
Consulta/Observación:  
OBSERVAMOS que solicitamos que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR que de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 063-2021 artículo 8, numeral 8.1, el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de Fiel Cumplimiento y de Fiel cumplimiento por Prestaciones Accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Acápito de las bases: Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 2.4 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DECRETO DE URGENCIA N°063-2021

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA ACOGE PARCIALMENTE LA CONSULTA, ACLARA QUE SE SUJETA AL DS N°063-2021 DONDE PRECISA LO SIGUIENTE: «EL POSTOR ADJUDICADO TENGA LA FACULTAD DE OPTAR, COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS, POR LA RETENCIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE. 8.4. LA RETENCIÓN SE EFECTÚA DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL NÚMERO TOTAL DE PAGOS A REALIZARSE, DE FORMA PRORRATEADA EN CADA PAGO, CON CARGO A SER DEVUELTO AL FINALIZAR EL CONTRATO, BASADOS EN LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.»

Presión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

no

Fuente: PARTE DEL PLIEGO DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DE LA AS-008-2021-MDA

Elaborado por: Comisión de control.

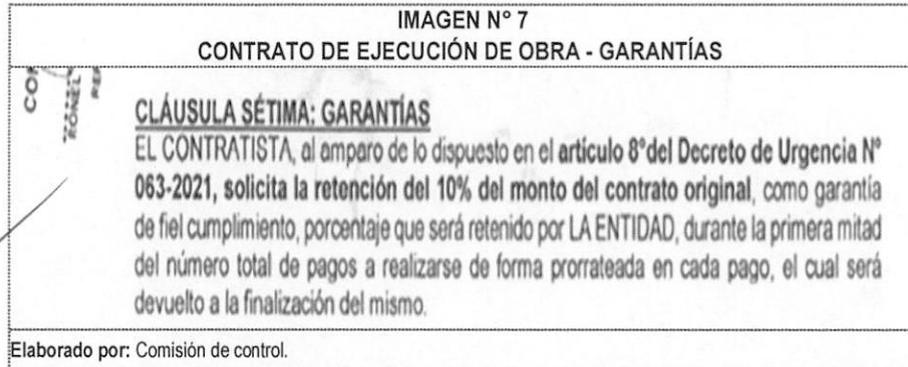
De la imagen anterior, se puede apreciar que la citada empresa participante, solicitó confirmar la posibilidad de optar por la retención del monto total equivalente a la garantía de fiel cumplimiento como requisito para perfeccionar el contrato; invocando para ello, el Decreto de Urgencia N° 063-2021 de 12 de julio de 2021, marco normativo que no resultaba aplicable a los procedimientos de contratación ejecutados en el marco del Decreto de Urgencia N° 102-2021 de 29 de octubre de 2021, por cuanto el Decreto de Urgencia N° 102-2021 fue publicado con posterioridad a la publicación del Decreto de Urgencia N° 063-2021 y además reguló como norma especial las contrataciones realizadas bajo su marco. Así pues, en el Decreto de Urgencia N° 102-2021 se estableció que le resultaban de aplicación a las contrataciones efectuadas bajo su marco, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y que la garantía de fiel cumplimiento debía ser o una carta fianza o una póliza de caución y que no resultaba aplicable la posibilidad de retención prevista en el numeral 149.4 del artículo 149° del RLCE o salvo en un determinado supuesto.

Con lo cual, el beneficio (de retención del 10%), en el marco del DU 102-2021, resultaba procedente (para micro y pequeñas empresas), siempre y cuando el monto contractual para ejecución de la obra, no superara el monto de S/ 1 800 000,00, lo que no se configuraba para el caso de la AS-008-2021-MDA, ya que, de acuerdo al límite inferior del valor referencial previsto en las bases del procedimiento de selección, el monto mínimo de la contratación materia de análisis ascendería a la suma de S/ 2 788 436,81, por lo cual no resulta legalmente posible que, a través de las bases del procedimiento de selección, se estableciera que el postor adjudicado pudiera optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

En tal sentido, podemos concluir que, miembros del Comité de Selección AS-008-2021-MDA, inobservando disposiciones normativas obligatorias, establecidas en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, modificaron las bases administrativas, dando lugar a que el postor que resultara adjudicado con la buena pro, no se encontrara obligado a presentar la correspondiente garantía de fiel cumplimiento (carta fianza).

Cabe agregar que, luego del otorgamiento de la buena pro, a favor del Consorcio IENCONS, dicha empresa, mediante carta N° 001-2021-YSA/CONSORCIO IENCONS de 13 de diciembre de 2021 (Apéndice N° 37) (con la cual remite los documentos para la firma del contrato), presentó la carta S/N mediante la cual, solicitó a la Entidad, la retención del fondo de garantía de fiel cumplimiento;

pedido que fue materializado durante el perfeccionamiento del Contrato de Ejecución de Obra N° 09-2021-MDA/A de 7 de diciembre de 2021, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Asimismo, es necesario mencionar que, durante la ejecución de la obra (diciembre de 2021 hasta julio de 2022), esta se vio desprovista de una garantía por la totalidad del monto establecido en la ley, equivalente al 10% del monto del contrato, puesto que únicamente se realizó una retención de S/ 20 182,08 (equivalente al 0.65% del monto contratado<sup>20</sup>) correspondiente a la valorización N° 1 – Diciembre 2021. Es decir, pese a que conforme a ley<sup>21</sup>, la Entidad debió estar protegida desde el perfeccionamiento del contrato, con una garantía de fiel cumplimiento (carta fianza) por el monto equivalente al 10% del monto contractual, (10% de S/ 3 098 263,13; es igual a S/ 309 826,31), ello no sucedió, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 9**  
**RETENCIONES APLICADAS POR LA ENTIDAD**

SIAF	CP	MES QUE CORRESPONDE LA VALORIZACIÓN	DETALLE	FECHA EN QUE SE APLICÓ LA RETENCIÓN	MONTO	COMENTARIO
-	-	Diciembre 2021	Valorización N° 1	30/12/2021	20,182.08	Monto retenido, según lo informado por la entidad corresponde a retención.
145	0806	Enero 2022	Valorización N° 2	25/11/2022	103,275.44	Retenciones realizadas 11 meses posteriores al inicio de la ejecución de la obra.
145	0807	Febrero 2022	Valorización N° 3	25/11/2022	103,275.44	
145	0808	Marzo 2022	Valorización N° 4	25/11/2022	118,675.98	
<b>TOTAL RETENIDO</b>					<b>345,408.94</b>	

Fuente: Comprobantes de pago alcanzados por la entidad, mediante Oficio N° 014-2023-MDA/GM de 5 de abril de 2023 (Apéndice N° 38).  
Elaborado por: Comisión de control.



<sup>20</sup> Contrato de Ejecución de obra N° 09-2021-MDA/A de 7 de diciembre de 2021.

<sup>21</sup> Numeral 3 del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia N° 102-2021:

f) Respecto de la Garantía de fiel cumplimiento, no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento, cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a S/ 1 800 000,00 (Un millón ochocientos mil y 00/100 Soles) o cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor a S/ 400 000,00 (Cuatrocientos mil y 00/100 Soles)\*. (resaltado nuestro)

E. MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN AS-008-2021-MDA, PESE A INCONGRUENCIAS EN LA DENOMINACIÓN DE PARTIDAS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, DIERON POR NO ADMITIDA LA OFERTA DE LA ÚNICA EMPRESA COMPETIDORA DEL CONSORCIO IENCONS, LA MISMA QUE RESULTABA MÁS CONVENIENTE PARA LA ENTIDAD.

De la consulta efectuada a través del portal web del SEACE, se ha podido determinar que la AS-008-2021-MDA, se desarrolló según el siguiente cronograma:

**IMAGEN N° 8**  
**CRONOGRAMA DE LA AS-008-2021-MDA**

Cronograma		
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	12/11/2021	12/11/2021
Registro de participantes(Electronica)	13/11/2021 00:01	22/11/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	13/11/2021 00:01	17/11/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	18/11/2021	18/11/2021
Integración de las Bases <b>UNIDAD DE ABASTECIMIENTO</b>	18/11/2021	18/11/2021
Presentación de propuestas(Electronica)	23/11/2021 00:01	23/11/2021 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas <b>UNIDAD DE ABASTECIMIENTO</b>	24/11/2021	25/11/2021
Otorgamiento de la Buena Pro <b>UNIDAD DE ABASTECIMIENTO</b>	25/11/2021 08:30	25/11/2021

Fuente: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>.  
Elaborado por: Comisión de control.

Del cronograma anterior, se puede verificar que las etapas de "Presentación de Propuestas" y "Calificación y Evaluación de Propuestas", fueron previstas a desarrollarse entre el 23 y 25 de noviembre de 2011. Al respecto, el RLCE, a través de sus artículos 73.1 y 73.2, establece:

*"73.1 La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria (...)*

*73.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*

En lo referente, de la información obtenida de la Entidad y de la consulta efectuada a través del portal web del SEACE, se ha podido determinar que durante la etapa señala, se presentaron las siguientes ofertas:

- ✓ La oferta del Consorcio IENCONS (23.Nov.2021 a las 23:39 horas vía SEACE). **(Apéndice N° 39)**.
- ✓ La oferta de la empresa R.E.M. INGENIEROS S.R.L (23.Nov.2021 a las 23:41 horas vía SEACE) **(Apéndice N° 40)**.

Producto de la revisión de las citadas ofertas, miembros del Comité de Selección AS-008-2021-MDA, mediante "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", determinaron que la empresa R.E.M. INGENIEROS S.R.L. (en adelante "**REM Ingenieros**"), "**NO CUMPLE en la forma de presentación de oferta**". Al respecto, el sustento utilizado por miembros del Comité de Selección para tal efecto, es el siguiente:

"En la oferta presentada electrónicamente por el postor, se evidencia que presenta el Anexo N°6 – Precio de la Oferta con un desagregado de partidas con errores en la cual el postor evidencia error en la asignación de varias partidas como 02.01.01.02.05 – 03.01.01.06.01 – 02 01.04.02; en ese caso difiere del expediente técnico de la obra; este documento obligatorio para la admisión de la oferta; según lo indicado en el capítulo II numeral 2.2.1.1 literal g) que indica "Los precios unitarios considerando las partidas según lo previsto (...). Asimismo no aplica la subsanación, todo esto en cumplimiento con el literal a) 60.2 del artículo 62, indica "Son subsanables, entre otros los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio y oferta económica" y numeral 60.4 En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación en los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas , cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento; El comité de Selección en este caso es el único competente bajo las funciones que les corresponde determinar si la oferta del postor adolece de un error material o formal que puede ser objeto de subsanación; para lo cual debe tenerse en consideración los criterios desarrollados en los principios que rigen las contrataciones del estado (...). Teniendo esta exactitud la entidad no tendrá controversias ni dificultades en la ejecución de la obra, en esa misma línea la oferta presenta no es un error aritmético.

Finalmente, El comité de selección en virtud a los antecedentes mencionados, su oferta presentada electrónicamente por el postor se considera NO ADMITIDA.  
(...)" (Resaltado nuestro).

Asimismo, resulta importante agregar que, de acuerdo a lo consignado por miembros del Comité de Selección AS-008-2021-MDA, REM Ingenieros cumplió con los otros requisitos de admisión de oferta, precisándose ello en el acta correspondiente, según el siguiente detalle:

"(...)  
**DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTA:**

DESCRIPCION	CONSORCIO IENCONS	R.E.M INGENIEROS S.R.L
Declaración Jurada de Datos del Postor. (ANEXO N°1)	PRESENTO	PRESENTO
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	PRESENTO	PRESENTO
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (ANEXO N°2).	PRESENTO	PRESENTO
Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (ANEXO N°3)	PRESENTO	PRESENTO
Declaración jurada de plazo de Ejecución de la Obra. (ANEXO N°4).	PRESENTO	PRESENTO
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N°5).	PRESENTO	NO REQUIERE



*(Handwritten signatures and initials)*

DESCRIPCION	CONSORCIO IENCONS	R.E.M INGENIEROS S.R.L
El precio de la oferta en SOLES y:  Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. (ANEXO N°6)	PRESENTO	PRESENTO (*)
	ADMITIDA	NO ADMITIDA

(...)"

Como podemos observar, miembros del Comité de Selección AS-008-2021-MDA, no admitieron la propuesta de la empresa REM Ingenieros, debido a – según lo detallan en el acta correspondiente – un “error en la asignación de varias partidas (...)” las cuales “*diffiere del expediente técnico de la obra*”; entendiéndose con ello que, la motivación de la no admisión de la oferta de REM Ingenieros, versa con la incorrecta denominación (nombre) de “varias partidas”; sin embargo, en la citada acta, se mencionan únicamente a las partidas signadas con los siguientes códigos: partida 02.01.01.02.05; partida 03.01.01.06.01; y partida 02 01.04.02. Cabe precisar que, de la verificación efectuada por esta comisión de control a documentos que forman parte del expediente técnico (“Presupuesto (Metrado y Cotizaciones)” y “Análisis de Costos Unitarios”), se ha podido determinar la inexistencia de las partidas: 02.01.01.02.05 y 02 01.04.02, lo cual supondría un error en la digitación de dichas partidas en el acta respectiva por parte de miembros del Comité de Selección AS-008-2021-MDA.

Sin embargo, en el expediente técnico, se ha podido identificar la partida **03.01.01.06.01**, de cuya revisión, se observa lo siguiente:



IMAGEN N° 9

DENOMINACIÓN DE ALGUNAS DE LAS PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

DENOMINACIÓN DE PARTIDAS SEGÚN DOCUMENTO: 8- PRESUPUESTOS (METRADO Y COTIZACIONES) QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA (Apéndice N° 41)	DENOMINACIÓN DE PARTIDAS SEGÚN DOCUMENTO: ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA (Apéndice N° 42)								
<table border="1"> <tr> <td>03.01.01.06</td> <td>FILTROS</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>03.01.01.06.01</td> <td>SUMINISTRO Y COLOCACION DE MATERIAL FILTRANTE DE 1" - m3</td> <td>1.58</td> <td></td> </tr> </table> <p>Página 16 del documento</p>	03.01.01.06	FILTROS			03.01.01.06.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MATERIAL FILTRANTE DE 1" - m3	1.58		<p>Partida <b>03.01.01.06.01</b> SUMINISTRO Y COLOCACION DE MATERIAL FILTRANTE DE 1" - 3/4"</p> <p>Página 122 del documento</p>
03.01.01.06	FILTROS								
03.01.01.06.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MATERIAL FILTRANTE DE 1" - m3	1.58							
<table border="1"> <tr> <td>03.01.01.06.01</td> <td>SUMINISTRO Y COLOCACION DE MATERIAL FILTRANTE DE 1" - 3/4"</td> <td></td> <td>m3</td> </tr> </table> <p>Página 77 del documento</p>	03.01.01.06.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MATERIAL FILTRANTE DE 1" - 3/4"		m3					
03.01.01.06.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MATERIAL FILTRANTE DE 1" - 3/4"		m3						
<p><b>Comentarios:</b> La denominación correspondiente a la partida 03.01.01.06.01; difiere dentro de mismo documento, dado a que, en relación a la medida del material filtrante, en un primer extremo (página 16 del documento) se consigna de: 1" - m<sup>3</sup> (en adelante "<b>Primera Denominación</b>"); y en otro extremo del documento (página 77 del documento) se consigna de: 1" - 3/4" m<sup>3</sup> (en adelante "<b>Segunda Denominación</b>")</p>	<p><b>Comentarios:</b> En un extremo del presente documento (página 122), en relación a la medida del material filtrante, se consigna de: 1" - 3/4" (<b>Segunda Denominación</b>).</p>								

Fuente: Documentos denominados "8- Presupuestos (metrado y cotizaciones)" y "Análisis de precios unitarios" que forman parte del expediente técnico que obra en el portal WEB del SEACE.

Elaborado por: Comisión de control.

En lo referente, como lo ha podido verificar esta comisión de control, a través de los documentos que forman parte del expediente técnico publicado en el SEACE, la partida en referencia: 03.01.01.06.01; consigna denominaciones que difieren entre sí, dentro de los documentos que forman parte del expediente técnico de obra. Dicha partida, fue consignada por REM Ingenieros en su oferta económica, utilizando una de las denominaciones existentes en el citado expediente técnico registrado en el SEACE, según puede advertirse en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 10**  
**DENOMINACIÓN DE PARTIDA 03.01.01.06.01 A TRAVÉS DE OFERTA ECONÓMICA DE REM INGENIEROS (Apéndice N° 40)**

03.01.01.06	FILTROS					438.78
03.01.01.06.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MATERIAL FILTRANTE DE 1"-	m3	1.58	71.17		112.45
03.01.01.06.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MATERIAL FILTRANTE DE 1 1/2" - 2"	m3	0.37	71.17		26.33
03.01.01.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS					457.63
03.01.01.07.01	ACCESORIOS DE TUBERIA DE CONDUCCION					398.66
03.01.01.07.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CANASTILLA DE BRONCE DE D=2"	und	1.00	97.25		97.25
03.01.01.07.01.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNION ROSCADA DE F° G°	und	2.00	23.81		47.62
03.01.01.07.01.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE F°G°ISO 65 SERIE I (STANDAR ) D= 1"	m	1.40	13.30		18.62
03.01.01.07.01.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE BRIDA ROMPE AGUA DE F°G° DE 1"	und	2.00	31.73		63.46

R.E.M. INGENIEROS S.R.L.  
Palacios Flores Guillermina  
GERENTE GENERAL

Fuente: Oferta económica de REM Ingenieros (Apéndice N° 40).  
Elaborado por: Comisión de control.

El nombre expresado por REM Ingenieros, es de la siguiente forma: **material filtrante de 1"**- (utilizando la Primera Denominación); dicha denominación, la podemos también visualizar en el documento denominado **PRESUPUESTOS (METRADOS Y COTIZACIONES)**, que forma parte del expediente técnico.

Por lo tanto, podemos concluir que lo afirmado por los miembros del Comité de Selección AS-008-2021-MDA en relación a que el desagregado de partidas, integrante de la oferta económica presentada por REM Ingenieros, "*difiere del expediente técnico de la obra*", no resulta ajustado a la realidad, debido a que, como podemos apreciar, REM Ingenieros formuló su oferta utilizando denominaciones de partidas que si están consideradas en uno de los documentos que forman parte del expediente técnico de la obra registrado en el SEACE.

A pesar de ello, su propuesta no fue admitida por el Comité de Selección AS-008-2021-MDA, quienes para el caso de la oferta presentada por el Consorcio IENCONS (Apéndice N° 39) efectuaron un tratamiento diferente, dando por admitida la oferta económica, a pesar que – al igual que REM Ingenieros – empleó en su oferta, una de las dos denominaciones (Segunda Denominación), signadas en el expediente técnico de Obra, tal como se aprecia, como ejemplo, en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 11**  
**DENOMINACIÓN DE PARTIDA 03.01.01.06.01 A TRAVÉS DE OFERTA ECONÓMICA DEL CONSORCIO IENCONS (Apéndice N° 39)**

03.01.01.06	FILTROS					
03.01.01.06.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MATERIAL FILTRANTE DE 1" - 3/4"	m3				

Fuente: Oferta económica de Consorcio IENCONS.  
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, a diferencia de la oferta de REM Ingenieros (Apéndice N° 40), la oferta del Consorcio IENCONS (Apéndice N° 39) fue admitida por los miembros del Comité de Selección AS-008-2021-

MDA. Cabe agregar que, la razón señalada por dichos miembros para no admitir la oferta de REM Ingenieros, está relacionada con "errores en la asignación de varias partidas, que difieren del expediente técnico de obra", no expresándose motivaciones diferentes a la señalada.

Al respecto, la situación expuesta, se ve originada por inconsistencias en el contenido de los documentos que forman parte del Expediente Técnico de Obra registrado en el SEACE, habiendo identificado esta comisión de control, otras partidas con inconsistencias similares a la desarrollada anteriormente, las cuales se detallan a continuación:

**CUADRO N° 10  
DIFERENCIAS EN LA DENOMINACIÓN DE PARTIDAS SIGNADAS EN DOCUMENTOS QUE  
FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA**

Ítem	8- PRESUPUESTOS (METRADO Y COTIZACIONES) (*) (Apéndice N° 41)	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (*) (Apéndice N° 42)
	Descripción	Descripción
03.01.01.06.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MATERIAL FILTRANTE DE 1" -	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MATERIAL FILTRANTE DE 1" - 3/4"
02.01.04.02	EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO DEL RESERVORIO APOYADO V:5	EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO DEL RESERVORIO APOYADO V: 5 M3
02.01.01.07.01.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNION ROSCADA DE F° G°	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNION ROSCADA DE F° G° D= 1"
03.01.03.02.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS DE BY PASS EN RESERVORIO DE 5 M3 Ø1"	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS DE BY PASS EN RESERVORIO DE 5 M3 Ø1" Y Ø2"
03.01.01.07.01.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNION UNIVERSAL DE F° G°	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNION UNIVERSAL DE F° G° D= 1"

**Fuente:** Secciones 2 y 3 - Detalle de Expediente Técnico de Obra:  
<http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>  
**Elaborado por:** Comisión de control.

Por lo señalado, podemos concluir en la existencia de incongruencias en el contenido del expediente técnico registrado en el SEACE, relacionadas con la denominación de las partidas que forman parte del mismo. Sobre el particular, debemos tener en cuenta que el RLCE a través de su artículo 29 - Requerimiento, establece lo siguiente:

*"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se considere necesarios". (negrita agregada).*

En relación al texto anterior, precisar que una de las acepciones para la palabra "preciso", según el diccionario de la Real Academia Española, es el siguiente: "Dicho de una cosa: *Perceptible de manera clara y nítida / Realizada de una forma certera / Conocida con certeza o sin vaguedad*"; por lo cual, podemos entender que, las descripciones de las partidas que conforman el expediente técnico de obra, debieron consignarse de forma clara y sin vaguedad, lo cual, como lo ha advertido la comisión de control, no ha sucedido en el expediente técnico de obra.

Asimismo, es de precisar que uno de los principios que rigen las contrataciones estatales es el principio de Transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:



c). *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.* (negrita agregada).

Al momento de evaluar las ofertas tanto del Consorcio IENCONS (Apéndice N° 39) como de REM Ingenieros (Apéndice N° 40), miembros del Comité de Selección AS-008-2021-MDA, no tuvieron en cuenta la incoherencia existente en la documentación del expediente técnico registrada en el SEACE, incoherencia que objetivamente había ocasionado que los dos únicos postores presentaran información discrepante en sus respectivas ofertas económicas.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la LCE, a través de su artículo 44° - Declaratoria de Nulidad, establece lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (...)". (resaltado nuestro).

En tal sentido, como responsables de la conducción del procedimiento de selección y estando a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, miembros del Comité de Selección AS-008-2021-MDA, debieron advertir al Titular de la Entidad de esta situación, para que éste pudiera ejercer su facultad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección. En lugar de ello, miembros del Comité de Selección AS-008-2021-MDA decidieron proseguir con el procedimiento, optando por admitir sólo la oferta del Consorcio IENCONS (Apéndice N° 39), la cual era la oferta menos favorable para la Entidad en términos económicos, tal y como se detalla a continuación:

CUADRO N° 11 DETALLE DE OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS POR POSTORES DE LA AS-008-2021-MDA	
POSTOR	MONTO DE OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA
Consorcio IENCONS (Apéndice N° 39)	S/ 3 098 263,13
R.E.M. INGENIEROS S.R.L (Apéndice N° 40)	S/ 2 788 436, 82
Fuente: Propuestas presentadas por postores Consorcio IENCONS y R.E.M Ingenieros SRL. Elaborado por: Comisión de control.	

**F. MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN AS-008-2021-MDA, OTORGARON LA BUENA PRO A CONSORCIO QUE INCUMPLIÓ CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA REQUERIDA EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

Las bases integradas (Apéndice N° 35) del Procedimiento de Adjudicación Simplificada DU-102-2021 N° 008-2021-MDA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, establecieron, que la oferta contendrá, entre otros, la siguiente documentación:

- ✓ Declaración jurada de datos del postor (en adelante: "DDJJ-1").
- ✓ Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (en adelante: "DDJJ-2").

Cabe precisar que los formatos correspondientes a las citadas declaraciones juradas, se encuentran contenidos en los anexos 1 y 2 de las bases integradas de la AS-008-2021-MDA, habiéndose podido determinar que, para el primer caso (DDJJ-1), la oferta del CONSORCIO IENCONS (Apéndice N° 39) incluyó una declaración jurada que no se ajustó al contenido del formato establecido en las bases integradas, cambiando el sentido de uno de los extremos del documento; y en el segundo caso (DDJJ-2), la declaración jurada de la oferta del citado consorcio, omitió parte del contenido establecido en el formato respectivo, signado en las bases integradas correspondientes, tal como se puede apreciar a continuación:

CUADRO N° 12 INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS EN DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA POR CONSORCIO IENCONS	
FORMATO DE DDJJ-1 CONTENIDO EN LAS BASES (Apéndice N° 35)	DDJJ-1 PRESENTADA POR EL CONSORCIO GANADOR (Apéndice N° 39)
<p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANQUA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU-102-2021 - N° 008-2021-MDA/CS - PRIMERA CONVOCATORIA - BASES INTEGRADAS</p> <p>[CONSIGNAR SI O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.</li> <li>Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.</li> <li>Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.</li> </ol> <p>Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.</p> <p>[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]</p> <p>Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio</p> <p>Importante La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU-102-2021 N°008-2021-MDA/CS-1</p> <p>Datos del consorcio 4</p> <p>Nombre, Denominación o Razón Social: CONSTRUCTORA CONSULTORA &amp; PROYECTISTAS ASOCIADOS J &amp; X GONZALES E.I.R.L.</p> <p>Domicilio Legal: PASAJE LOS LIBERTADORES EN CP CIUDAD CONSTITUCIÓN (FRENTE A LA COMISARIA PASCO) - OXAPAMPA - PUERTO BERMUDEZ RUC: 2056531899      Teléfono(s):</p> <p>Correo electrónico:</p> <p>Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.</p> <p>En caso de consorcio, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.</p> <p>Mucho, 23 de Noviembre del 2021.</p> <p>CONSORCIO IENCONS VIAJE TURISTICO S.A.S. CALLE 10 DE ABRIL 1000 LIMA 18100</p>
<p><b>Leyenda:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El formato de declaración jurada, contenido en las páginas 58 y 59 de las bases integradas, es aplicable – según se señala – cuando se trate de consorcios.</li> <li>- La imagen de la izquierda, tomada de las bases integradas de la AS-008-2021-MDA, corresponde a la segunda página de la declaración jurada objeto de cuestionamiento.</li> <li>- La imagen de la derecha, corresponde a la contenida en el folio 124 de la oferta presentada por el Consorcio IENCONS.</li> </ul> <p>Fuente: Bases integradas de la AS-008-2021-MDA y oferta presentada por el Consorcio IENCONS, quien resultó ganador de la buena pro. Elaborado por: Comisión de control.</p>	

De las imágenes anteriores, para el caso de la DDJJ-1, podemos advertir que, a través del formato contenido en las bases integradas (Apéndice N° 35) de la AS-008-2021-MDA, se compromete al postor a que, en respuesta a una notificación electrónica al correo signado en la declaración jurada, éste, remita "(...) la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación".

Dicha exigencia, se condice con lo establecido a través del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que a través de su artículo 20° - Modalidades de notificación, establece:

"20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

(...)  
20.4 (...)

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida".

Pese a lo exigido en las bases integradas y a lo dispuesto normativamente, dicho compromiso, fue eliminado por el Consorcio IENCONS (Apéndice N° 39), quienes a través de su declaración jurada consignan que autorizan a que se les notifique al correo electrónico señalado "(...) no siendo necesario acreditar el acuse de recibo"- (subrayado agregado); esto, a pesar que el formato correspondiente, contemplado en las bases integradas, señala que "La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción".

De la misma forma, en cuanto a la DDJJ-2, el Consorcio IENCONS (Apéndice N° 39), omitió consignar en la citada declaración jurada, extremos exigidos no sólo en las bases integradas, sino además por el RLCE, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 13 INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS EN DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA POR CONSORCIO IENCONS	
FORMATO DE DDJJ-2 CONTENIDO EN LAS BASES (Apéndice N° 35)	DDJJ-2 PRESENTADA POR EL CONSORCIO GANADOR (Apéndice N° 39)
<p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUARA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU- 102-2021 - N° 008-2021-MDA/CS - PRIMERA CONVOCATORIA BASES INTEGRADAS</p> <p><b>ANEXO N° 2</b> <b>DECLARACIÓN JURADA</b> <b>(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)</b></p> <p>Señores <b>COMITÉ DE SELECCIÓN</b> <b>ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]</b> Presente.-</p> <p>Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.</li> <li>ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.</li> <li>iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.</li> <li>iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</li> <li>v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor, y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.</li> <li>vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.</li> <li>vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.</li> <li>viii. Comprometirme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.</li> </ol> <p>[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]</p> <p>Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda</p> <p><b>Importante</b> En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU-102-2021 N°008-2021-MDA/CS-1</p> <p><b>ANEXO N.º 2</b> <b>DECLARACIÓN JURADA</b> <b>(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)</b></p> <p>Señores <b>COMITÉ DE SELECCIÓN</b> <b>PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU-102-2021 N°008-2021-MDA/CS-1</b> Presente.-</p> <p>Mediante el presente el suscrito, Sr. SOLIS ARQUINIGO RONEL YUNER con DNI N° 72961221 Representante común del <b>CONSORCIO IENCONS</b>, declaro bajo juramento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.</li> <li>2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.</li> <li>3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.</li> <li>4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.</li> <li>5.- Se comprometo a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.</li> </ol> <p>Huacho, 23 de Noviembre del 2021.</p> <p><b>CONSORCIO IENCONS</b></p>
	<p>094</p> <p>Numerales no contemplados en DDJJ-2 presentada por IENCONS</p>
<p><b>Leyenda:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El formato de declaración jurada, se encuentra contenido en la página 60 de las bases integradas.</li> <li>- La imagen de la derecha, corresponde a la contenida en el folio 124 de la oferta presentada por el Consorcio IENCONS.</li> </ul> <p>Fuente: Bases integradas de la AS-008-2021-MDA y oferta presentada por el Consorcio IENCONS, quien resultó ganador de la buena pro. Elaborado por: Comisión de control.</p>	

Como se puede observar, la DDJJ-2 presentada por el Consorcio IENCONS (Apéndice N° 39), omite, consignar 3 de los 8 numerales contenidos en el formato de declaración jurada correspondiente, que forma parte de las bases integradas de la AS-008-2021-MDA. Los extremos no considerados por el citado consorcio, corresponden a los compromisos o declaraciones siguientes:

- ✓ Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
- ✓ Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

En lo referente, debemos tener en cuenta que el RLCE<sup>22</sup>, establece lo siguiente:

**"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas**

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

b) Declaración jurada declarando que:

(...)

iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada;

iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables al TUO de la Ley N° 27444;

v. Participa en el proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;

(...)"

Pese a lo expuesto, el Comité de Selección AS-008-2021-MDA, admitió la oferta presentada por el Consorcio IENCONS, (a través del "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena pro", fechada erróneamente el 24 de octubre de 2021<sup>23</sup>) (Apéndice N° 25), precisando que "(...) CUMPLE con la forma de presentación de oferta. asimismo (sic) lo exigido en la sección específica y los documentos de presentación obligatoria previsto en las bases integradas (...)", admitiendo la oferta señalada, a pesar del incumplimiento descrito anteriormente y sin que, además, se solicite la subsanación de dichos documentos.

Como se ha expuesto, los formatos correspondientes a las declaraciones juradas (DDJJ-1 y DDJJ-2), estaban previamente definidos y contenidos en las bases integradas (Apéndice N° 35), la cual, a través de su Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección; Capítulo II – Del procedimiento de selección; numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, 2.2.1 Documentación de Presentación Obligatoria, 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta; precisa que la oferta contendrá, entre otros: i) la declaración jurada de datos del postor (DDJJ-1)<sup>24</sup>

<sup>22</sup> Cabe precisar que a través del Decreto Supremo N° 162-2021-CG de 26 de junio de 2021 (aproximadamente 5 meses antes de la convocatoria de la AS-008-2021-MDA) el OSCE, modificó el contenido del texto de los numerales III, IV y V del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, el formato de declaración jurada utilizado por la entidad en el procedimiento de selección referido, consigna el texto vigente hasta antes de la publicación del Decreto Supremo N° 162-2021-CG.

<sup>23</sup> Cabe señalar que, de acuerdo al cronograma publicado en el SEACE, el acto de calificación y evaluación de ofertas, se desarrollaría el 24 de noviembre de 2021 y no el 24 de octubre de 2021 conforme se signa en el acta señalada.

<sup>24</sup> Citada en las bases como "Anexo N° 1".

y ii) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) de artículo 52 del Reglamento (DDJJ-2)<sup>25</sup>; estableciendo además en la página 19 de las bases integradas que "El comité de selección declara como no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial (...). Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera como no admitida".

Adicionalmente, el RLCE<sup>26</sup>, a través de su artículo 81.2° establece que "Para la admisión de ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 (...). De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera como no admitida". Cabe precisar que el artículo invocado (artículo 52° del RLCE), a través del literal b) – exigido como requisito para la admisión de las ofertas según lo establecido en el artículo 81.2 del RLCE - contiene los literales no contemplados por el Consorcio IENCONS como parte del contenido de la DDJJ-2.

Al respecto, si bien el artículo 60 – Subsanación de las ofertas; del RLCE, establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados<sup>27</sup>, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta; los miembros del Comité de Selección AS-008-2021-MDA no solicitaron la subsanación de las citadas declaraciones juradas por parte del Consorcio IENCON; tal como se advierte del contenido de la oferta que forma parte del expediente de contratación de la AS-008-2021-MDA, sino que procedieron a admitirla y luego a otorgarle la buena pro, contraviniendo las bases integradas del procedimiento de selección.

**G. MIEMBROS DE COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICARON LA BUENA PRO A CONSORCIO IENCONS, PESE A QUE OMITIÓ DESAGREGAR EN SU OFERTA ECONÓMICA EL MONTO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES.**

Las bases integradas del Procedimiento de Adjudicación Simplificada DU-102-2021 N° 008-2021-MDA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, establecieron en el numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de su Sección Específica, los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, incluyendo lo siguiente:

*"g) El precio de la oferta en SOLES y:  
El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.  
Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.  
Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)".*

En tal sentido, los postores debían presentar obligatoriamente el precio de la oferta en soles, lo cual debía ajustarse al Anexo N° 6 de las bases integradas (Apéndice N° 35) (ello en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1.6 del capítulo I de la Sección General de las mismas bases). Cabe señalar que la obligatoriedad de utilizar el anexo correspondiente había sido confirmada también a través del Pliego de absolución de consultas y observaciones (Apéndice N° 36) publicado en el SEACE, según se aprecia en el análisis respecto a la consulta N° 2 efectuada por el participante: INGENIERIA Y CONSTRUCTORA LINO S.A.C., habiendo señalado el Comité de Selección lo siguiente:

<sup>25</sup> Citada en las bases como "Anexo N° 2".

<sup>26</sup> En su versión modificada por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 14 de diciembre de 2019.

<sup>27</sup> Asimismo, precisar que a través del artículo 60.2 del RLCE, se precisa que son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: "a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)".

**"EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGE LA CONSULTA RESPECTO 0.6 DEL MONTO DE LA OBRA , COMO SOLVENCIA ECONOMICA, TENIENDO EN CONSIDERACION BAJO EL DU 102-2021, CONSIDERAR QUE LAS OFERTAS DE POSTORES ESTÉN COMPUESTAS ÚNICAMENTE POR EL ANEXO DE LA OFERTA ECONÓMICA Y LAS DECLARACIONES JURADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN POSTERIOR, EL CUAL SERA REQUISITO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO A LA NORMATIVA ESPECIAL VINCULADA AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, EMITIDAS POR ENTIDADES BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA" (Resaltado nuestro).**

Al respecto, en las bases integradas (Apéndice N° 35) se establecieron tres formatos (Anexo N° 6) para la presentación de la oferta económica según sistema de contratación (precios unitarios, suma alzada y esquema mixto). Sin embargo, el que debía utilizarse era el de Precios Unitarios, conforme a lo señalado en el numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas.

El referido Anexo 6, previsto en las bases integradas (Apéndice N° 35), exigía que la oferta económica del postor incluyera el detalle de los gastos generales fijos y el detalle de los gastos generales variables; sin embargo, de la verificación efectuada a la oferta económica del postor Consorcio IENCONS (Apéndice N° 39), se advierte que el postor omitió señalar el detalle de los gastos generales fijos y los gastos generales variables, lo que implicaba que no reveló en su oferta cuál era el monto que correspondía a cada uno de dichos rubros.

En relación a ello, cabe señalar que dicha omisión no resultaba subsanable, por cuanto de acuerdo a lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60° del RLCE, es posible subsanar omisiones siempre que ello no altere el contenido esencial de la oferta.

Al respecto, el monto de los gastos generales fijos y variables ofertados por el postor, forma parte de la oferta económica del postor, siendo parte del contenido esencial de la misma, ya que los postores son evaluados y obtienen puntaje en función a su oferta económica.

Más aún, el monto de los gastos generales fijos y variables tiene incidencia en la ejecución de un contrato de obra al momento de valorizar las prestaciones ejecutadas por el contratista, lo que es más notorio ante supuestos de ampliaciones de plazo o prestaciones adicionales de obra. Así, por ejemplo, el numeral 205.9 del RLCE establece que los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados **y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional**, para lo cual se realiza el análisis correspondiente **teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado**. Asimismo, en caso de ampliaciones de plazo, ello trae como correlato el pago de **mayores gastos generales variables**, no así de fijos, lo que es calculado en función a lo ofertado por el Contratista durante el procedimiento de selección.

Por otro lado, **el monto de los gastos generales fijos y variables forma parte del monto de la oferta económica del postor**, siendo que de acuerdo al numeral 60.2 del artículo 60° del RLCE, es subsanable la omisión de información en formatos, **siempre que ésta sea distinta a la omisión del precio u oferta económica**. En tal sentido, el hecho de omitir señalar los montos de los gastos generales fijos y variables no resulta subsanable.

Cabe indicar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, entre los considerandos que fundamentaron la decisión contenida en la **Resolución N° 2982-2022-TCE-S3**, mencionó lo siguiente respecto a la propuesta de un postor que, al igual que en el presente caso, omitió consignar en su oferta económica el detalle del monto de los gastos generales fijos y variables:

*"Por otro lado, cabe tener en cuenta que si bien el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento establece la posibilidad de subsanar alguna omisión, error*

material o formal en los documentos presentados, ello no se podrá realizar si estos alteran el contenido esencial de la oferta.

En el caso concreto, los gastos generales fijos y variables forman parte de la oferta económica; cabe señalar que el precio constituye un factor de evaluación en el procedimiento de selección, y que, por tanto, es un aspecto que los postores reservan al ser un aspecto competitivo en el procedimiento.

En vista de ello, la omisión de los gastos generales fijos y variables no resulta subsanable, al tratarse de información esencial.

Es más, el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento establece expresamente que no es subsanable la omisión de determinada información referida al precio u oferta económica, situación que se ha verificado en el presente caso.

42. Por dicha razón, el comité de selección erró en otorgar al Consorcio Adjudicatario la oportunidad de subsanar su Anexo N° 6, ya que este omitió información esencial en dicho documento que formaba parte de la oferta económica. Por ende, corresponde dejar sin efecto dicha actuación y declarar **no admitida la citada oferta**, siendo, por tanto, fundado este extremo del recurso de apelación."

Estando a lo anteriormente señalado, se concluye que la oferta presentada por el Consorcio IENCONS (Apéndice N° 39) no debió ser admitida por los miembros del Comité de Selección AS-008-2021-MDA, al haber omitido señalar los montos de los gastos generales fijos y variables dentro de su oferta económica. Pese a ello, los referidos miembros del Comité de Selección AS-008-2021-MDA procedieron a admitir la referida oferta, para posteriormente otorgarle la buena pro del procedimiento de selección.

#### H. SE SUSCRIBIÓ CONTRATO CON CONSORCIO IENCONS, PESE A QUE NO ACREDITÓ CALIFICACIONES EXIGIDAS DE PROFESIONAL CLAVE.

Es de precisar que, si bien la AS-008-2021-MDA fue desarrollada en el marco del Decreto de Urgencia 102-2021, contando para ello con disposiciones establecidas a través de un "Procedimiento Especial de Selección" (que forma parte anexa del decreto de urgencia); también se precisa en el referido dispositivo normativo que, "5.2 Las contrataciones realizadas en el marco del presente artículo se sujetan al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en el Anexo I: Procedimiento Especial de Selección".

Pues bien, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la entidad como el o los postores ganadores, proceden con la suscripción del contrato correspondiente. Para dicho efecto, el citado reglamento, establece:

"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

- a. Garantías, salvo casos de excepción.
- b. Contrato de consorcio, de ser el caso.
- c. Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- d. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e. Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)"<sup>23</sup>.



Cabe señalar, además, que el Anexo I del Decreto de Urgencia N° 102-2021, estableció en su numeral 3, lo siguiente:

(...)  
e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior”  
(Resaltado agregado).

**Consorcio no acreditó experiencia exigida para uno de profesionales**

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Consorcio IENCONS (Apéndice N° 37) para el perfeccionamiento del contrato, se ha podido determinar que éste no cumplió con sustentar los requisitos de calificación referidos a las calificaciones del plantel profesional clave; específicamente en relación al especialista ambiental, de quien no se acredita la experiencia laboral exigida.

Cabe precisar que, para dicho profesional, las bases integradas de la AS-008-2021-MDA (Apéndice N° 35), exigían lo siguiente:

**IMAGEN N° 12**  
**EXPERIENCIA DEL PLANTEL CLAVE EXIGIDA EN LAS BASES**

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
Requisitos:		
CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
Residente de obra	Ingeniero Civil titulado	Con experiencia mínima de 24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, en obras de saneamiento u obras similares.
Especialista en Seguridad en obra y salud ocupacional	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo, titulado.	Con experiencia mínima de 12 meses como especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales en obras en general, que
Especialista ambiental	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales titulado	Con experiencia mínima de 18 meses como especialista y/o ingeniero y/o supervisor o y jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente, en obras en general que se computa desde la colegiatura.

Fuente: Bases Integradas (Apéndice N° 35).  
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede observar, para el caso del ingeniero ambiental – profesional clave según lo establecido en las bases – se requiere que cumpla con experiencia profesional mínima de 18 meses (como especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista) en mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente; en obras en general; computándose dicha experiencia – según lo establecido en las bases – a partir de la obtención de la colegiatura.

Al respecto, el Consorcio IENCONS, propuso a un ingeniero ambiental<sup>24</sup> (como "Especialista Ambiental" – folios desde el 1 al 6 del file presentado para firma del contrato); el mismo que, según documentación presentada para firma del contrato (Apéndice N° 37), fue incorporado como miembro ordinario en el Colegio de Ingenieros del Perú, el 11 de junio de 2018, fecha a partir de la cual, resulta válida la experiencia laboral para efecto de la AS-008-2021-MDA.

Respecto a dicho profesional, IENCONS, sustenta su formación académica y experiencia laboral a través de los siguientes documentos:

**CUADRO N° 14  
CALIFICACIONES DE INGENIERO AMBIENTAL PROPUESTO POR IENCONS**

NRO FOLIO (*)	TIPO DOCUMENTO	EMITIDO POR	FECHA DE EMITIDO	CERTIFICA PERIODO LABORAL DESDE (**)
6	Diploma de colegiatura	Colegio de Ingenieros del Perú	11.Jun.2018	-
5	Diploma de colegiatura	Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental del Callao	13.Jul.2018	-
4	Título profesional como Ingeniero Ambiental	Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	27.Abr.2018	-
3	Certificado de capacitación en primeros auxilios y RCP	Centro de Entrenamientos	21.May.2016	-
2	Certificación de capacitación en Metodología IPERC e Investigación de Accidentes Laborales	Consultora de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental	29.Abr.2017	-
1	Certificado de trabajo como asistente de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente	Soluciones Integrales e Ingeniería DHYNE S.A.C.	7.Dic.2017	Desde el 1.Ene.2017 al 30.Nov.2017

**Leyenda:**  
 (\*) Correspondiente al file documental presentado por el Consorcio IENCONS a través de carta N° 001-2021-YSA/CONSORCIO IENCONS de 13 de diciembre de 2021 (Apéndice N° 37).  
 (\*\*) Información que consigna datos únicamente respecto de certificados o constancia que acreditan experiencia laboral.  
 Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede apreciar, para sustentar la experiencia laboral del citado profesional, IENCONS presentó sólo y únicamente el certificado de trabajo emitido por la empresa "Soluciones Integrales e Ingeniería DHYNE S.A.C.", la misma que no constituye sustento que permita acreditar el perfil exigido debido a que:

- ✓ El certificado referido, no permite determinar la participación del profesional, en la ejecución de obras. Cabe precisar que, para dicho cargo, se exigía participación en la ejecución de obras en general.
- ✓ El periodo de experiencia acreditada (del 1.Ene.2017 al 30.Nov.2017), corresponde a un periodo anterior al de la colegiatura del citado profesional (11.Jun.2018).

Lo señalado, se puede observar de la imagen que a continuación se muestra:



IMAGEN N° 13  
CERTIFICADO DE TRABAJO CON EL CUAL SE SUSTENTA EXPERIENCIA LABORAL DE INGENIERO ESPECIALISTA EN  
MEDIO AMBIENTE (Apéndice N° 37)

<p><b>CERTIFICA</b></p> <p>Que, el Sr. <b>NICHO MENDOZA MARCO DANILO</b> con DNI N° 47282601 de nacionalidad peruana, ha laborado en nuestra empresa desde el 01 de enero hasta el 30 de noviembre del 2017, con el cargo de <b>ASISTENTE DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE</b>, desempeñándose con total cumplimiento de nuestros valores organizacionales.</p>	<p>El texto del certificado no permite determinar participación en obras en general</p> <p>La experiencia laboral corresponde a un periodo anterior al de la colegiatura.</p>
--	---

Fuente: Documentación presentada para firma del contrato por consorcio IENCONS.  
Elaborado por: Comisión de control.

Pese a lo expuesto anteriormente, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 09-2021-MDA/A de 7 de diciembre de 2021, consignado una supuesta firma del señor Carlos Isaul Cabrera Sánchez<sup>28</sup>, alcalde encargado de la Entidad; siendo suscrito además por el señor Ronel Yuner Solis Arquínigo, representante común del Consorcio IENCONS, cuando lo que correspondía era solicitar la subsanación correspondiente y en caso de no verificarse esta, dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro.

Los hechos expuestos, inobservan el siguiente marco normativo:

- Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

- (...)
- b. *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- c. *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo*



<sup>28</sup> El señor Cabrera Sánchez, mediante Documento s/n de 18 de mayo de 2023, presentado mediante aplicativo WhatsApp, en nueve (9) folios, a través del cual remitió sus comentarios o aclaraciones, afirmó "no recordar haber firmado dicho documento (CONTRATO)". Por lo que, con finalidad de confirmar o desvirtuar su participación, mediante oficio N° 051-2023-CG/GRCA-SCE, esta comisión de control solicitó una pericia grafotécnica a través de la PNP DIVINCRI Cajamarca; cuyo resultado, fue alcanzado a esta comisión de control mediante oficio N° 1866-2023-COMASGEN/FRENPOL-CAJ/DIVINCRI-OFICRI-GRAF, el cual, mediante parte N° 74-2023-SCG-FRENPOL-CAJ/DIVINCRI-OFICRI-GRAF (Apéndice N° 43), señala lo siguiente: "(...) Es necesario hacer presente a la Autoridad solicitante que, con la finalidad de llevarse a cabo un adecuado Informe Pericial, tendente a la emisión de un pronunciamiento categórico y definitivo en cuanto a establecer la AUTENTICIDAD O FALSEDAD DE UNA FIRMA, la disciplina de la grafotecnia recomienda además de contar con la muestra cuestionada en original, el contar también con muestras de comparación con características de ser: a. ORIGINALES.- Que obren en documentos reales y no fotocopias ya que estas no reproducen fielmente las características gráficas de las firmas pudiendo inducir en error en el pronunciamiento de los peritos (...)". Por lo expuesto, y dado a que el señor Cabrera Sánchez, puso en tela de juicio la autenticidad de la firma a su nombre, contenida en el Contrato de Ejecución de Obra N° 09-2021-MDA/A y, considerando las limitaciones para determinar dicha autenticidad a través de una pericia grafotécnica, no se le puede atribuir participación y por ende, identificar responsabilidad en la suscripción del citado contrato.

condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f. Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j. Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

#### Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

#### Artículo 16. Requerimiento

16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudique la competencia en el mismo (...).

#### Artículo 33.- Garantías

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú (...).

- Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

#### Artículo 27. Registro de la información

27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

#### Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

**Artículo 42. Contenido del expediente de contratación**

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde el requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

(...)

**Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección.**

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

**Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.**

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

(...)

44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

**Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad**

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales, no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes



son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

- a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
- b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieren conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

#### Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

- a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
- b) Declaración jurada declarando que:
  - i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
  - ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
  - iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables al TUO de la Ley N° 27444; (...)
  - iv. Participa en el proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
  - v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
  - vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
  - vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

(...)

- f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto

que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

(...)

#### Artículo 60. Subsanación de ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

(...)

#### Artículo 73. Presentación de ofertas

73.1 La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

73.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

#### Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

- a) Garantías, salvo casos de excepción.
- b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

#### Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

➤ **Anexo I - Procedimiento Especial de Selección establecido en el marco del Decreto de Urgencia N° 102-2021 Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión, orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano de 29 de octubre de 2021.**

2. Para la contratación de los servicios de consultorías y/o ejecución de obras señalados en el Anexo N° 05 del presente Decreto de Urgencia se utiliza el Procedimiento de Selección de Adjudicación

Simplificada previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley) y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria (en adelante, Reglamento).

3. Adicionalmente las adjudicaciones simplificadas a las que hace referencia el presente anexo considera lo siguiente:

a) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de requisitos de calificación; cuyos formatos deben adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, estos, adicionalmente, deben presentar su promesa formal de consorcio, la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).  
(...)

c) El único factor de evaluación será el precio.  
(...)

e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normatividad especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento, cartas fianzas o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

En caso de que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la Entidad debe observarla y otorga al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computa desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil.

f) Respecto de la Garantía de fiel cumplimiento, no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento, cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a S/ 1 800 000,00 (Un millón ochocientos mil y 00/100 Soles) o cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor a S/ 400 000,00 (Cuatrocientos mil y 00/100 Soles).  
(...).

➤ Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras – Adjudicación Simplificada DU N° 008-2021-MDA/CS PRIMERA CONVOCATORIA – Contratación de la Ejecución de la Obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en las localidades de Yamsen Ushum, Tayapotrero, Vista Alegre del distrito de Anguía - provincia de Chota - departamento de Cajamarca”.

#### SECCIÓN GENERAL

#### DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

#### 1.6 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita).

#### Sección Específica

#### CONDICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



(...)

### 1.3. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/ 3'098,263.13 (Tres Millones Noventa y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Tres con 13/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de NOVIEMBRE DEL 2021.

(...)

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

### 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

#### 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).
- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3).
- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4).
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5).
- g) El precio de la oferta en SOLES y:
  - ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
  - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)

### 2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.



- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
  - e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
  - f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
  - g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
  - h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP10.
  - i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
  - j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
  - k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
  - l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
  - m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios 11.
  - n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
  - o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
  - p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
  - q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
- (...)

**CAPÍTULO III  
REQUERIMIENTO**

(...)

**3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

(...)



A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
Requisitos:	
CARGO	PROFESIÓN
Residente de obra	Ingeniero Civil, Titulado
Especialista en Seguridad en obra y salud ocupacional	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo, titulado.
Especialista ambiental	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales, titulado
Especialista en Calidad	Ingeniero civil, titulado
Acreditación:	
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	

**A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

(...)

Especialista ambiental	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales titulado	Con experiencia mínima de 18 meses como especialista y/o ingeniero y/o supervisor o y/ jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente, en obras en general que se computa desde la colegiatura.
Especialista Calidad	en Ingeniero civil titulado	Con experiencia mínima de 12 meses como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en obras en general, que se computará desde la colegiatura.

(...).

Los hechos antes expuestos ocasionaron que el procedimiento de selección fuera conducido de manera ilegal, que la Entidad perdiera la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, a través de un procedimiento de selección transparente, así como también, que se viera desprotegida durante un período de tiempo, al no contar con la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, equivalente al 10% del monto del contrato, según se sustenta en el Apéndice N° 38.

Los hechos antes expuestos fueron ocasionados debido al accionar presuntamente irregular del titular de la Entidad, además de los funcionarios y servidores de la citada entidad quienes intervinieron en la conformación del comité de selección, el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato.

#### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice N° 44** del presente Informe de Control Específico.

El señor José Nenil Medina Guerrero, en su calidad de alcalde de la Entidad, fue notificado de manera presencial (Apéndice N° 45) el 15 de mayo de 2023, a través de Cédula de Notificación N° 005-2023-CG/GRCA-SCE-MDA. Posteriormente, presentó solicitud de ampliación de plazo<sup>29</sup> mediante Escrito N° 2 de 21 de mayo de 2023 (Apéndice N° 44), solicitud que fue presentada de manera extemporánea al plazo establecido por la directiva de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad<sup>30</sup>. Con posterioridad, el 6 de junio de 2023, presentó a través del email [ecabrerad@contraloria.gob.pe](mailto:ecabrerad@contraloria.gob.pe) el Escrito s/n, remitiendo sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicado, el cual fue evaluado objetivamente por la comisión de control a fin de no vulnerar su derecho a la defensa<sup>30</sup>.

<sup>29</sup> Remitida al email: [ecabrerad@contraloria.gob.pe](mailto:ecabrerad@contraloria.gob.pe), el 22 de mayo de 2023, suscrita por su abogado, señor Saúl Martín Silva Chumbe (Registro CAL N° 36785).

<sup>30</sup> Directiva N° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

#### 7.1.2.3 Identificación de la Presunta Irregularidad

(...)

##### c) Notificación del Pliego de Hechos

(...)

##### ii. Plazos para la presentación de comentarios o aclaraciones

(...)

La persona notificada con el pliego de hechos puede solicitar por única vez, ampliación de plazo para presentar sus comentarios, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuada la notificación electrónica o la notificación presencial. (...)

##### d) Presentación y evaluación de comentarios o aclaraciones

(...)

La Comisión de Control evalúa los comentarios o aclaraciones recibidos en los plazos establecidos. Cuando su presentación es extemporánea, dicha situación debe constar en el informe respectivo, conjuntamente con los hechos que sean materia de irregularidad, siendo potestad de la Comisión de Control la pertinencia de su evaluación.



Es de precisar que, pese a habersele notificado el pliego de hechos mediante Cédula de notificación N° 007-2023-CG/GRCA-SCE de 9 de mayo de 2023, a través de la casilla electrónica N° 46523558, el señor Orlando Coronel Vásquez, no remitió sus comentarios y/o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe.

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados, se concluye que las personas comprendidas en el presente informe, no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y cédulas de notificación electrónica y física, forman parte del Apéndice N° 44; conforme se describe a continuación:

1. **Osberto Irigoín Vásquez**, identificado con DNI N° 46456101, Miembro integrante del Comité de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2021-MDA/CS-DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021, del 10 de noviembre de 2021 al 25 de noviembre de 2021, designado con Resolución de Alcaldía N° 213-2021-MDA/A de 10 de noviembre de 2021, notificado con cédula de notificación N° 006-2023-CG/GRCA-SCE-MDA de 9 de mayo de 2023, a través de casilla electrónica N° 46456101, presentó sus comentarios mediante carta N° 04-2023-IVORT/CHOT de 2 de junio de 2023 en un (1) folio, recibido por la comisión de control a través de email: [ecabrerad@contraloria.gob.pe](mailto:ecabrerad@contraloria.gob.pe).

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones del involucrado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 44, se ha determinado que el señor Osberto Irigoín Vásquez, en su condición de miembro del Comité de Selección de la AS-008-2021-MDA, dio visto bueno a las bases integradas del referido procedimiento de selección, incorporando una disposición que permitía al postor adjudicatario optar por solicitar la retención de la suma equivalente al 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento, lo que no estaba permitido por el Decreto de Urgencia N° 102-2021, habilitando con ello al **Consorcio IENCONS**, a hacer uso de dicha opción al momento de suscribir el contrato, en el cual se estipuló en la cláusula séptima que se efectuaría la retención del 10% del monto del contrato, situación que se verificó en la realidad, siendo que durante un tiempo la Entidad se vio privada de la garantía de fiel cumplimiento que le correspondía, por el monto completo, equivalente al 10% del monto del contrato, según se sustenta y se explica en el Apéndice N° 38 del presente informe.

Asimismo, suscribió el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena pro", fechada erróneamente el 24 de octubre de 2021, así como el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada D.U. N° 102-2021 N° 008-2021-MDA/CS-BASES INTEGRADAS de 25 de noviembre de 2021, documentos que fueron suscritos sin la intervención de la presidenta del Comité de Selección y sin que previamente se hubiera sesionado. En dichas actas se estableció expresamente la no admisión de la oferta presentada por la empresa R.E.M. INGENIEROS S.R.L. por un supuesto error en su oferta económica (que no existía), así como la admisión de la oferta del Consorcio IENCONS, pese a que el referido consorcio no había cumplido con presentar las declaraciones juradas con el contenido exigido en las bases integradas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y a que su oferta económica había omitido consignar los montos correspondientes a los gastos generales fijos y a los gastos generales variables, omisión que resultaba insubsanable.

En tal sentido, el señor Irigoín, siendo miembro integrante del Comité de Selección, con su accionar vulneró lo establecido en los literales e) y f) del numeral 3 del Anexo I del Decreto de Urgencia N° 102-2021, el artículo 2 literales b, c, f y j y el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, los artículos 46, 52, 60, 73 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el numeral 1.6 de la Sección General y el numeral 2.2.1.1. de la Sección Específica de las bases integradas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2021-MDA/CS-DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021.



Adicionalmente, el señor Irigoín, siendo miembro integrante del Comité de Selección, incumplió su obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no ser honesto o probo modificar las disposiciones de las bases administrativas para conceder un beneficio no permitido por la normativa aplicable, perjudicando los intereses de la Entidad, ni ser imparcial el admitir una oferta que no cumplía con los requisitos exigidos en las bases integradas, rechazando la de su competidor arguyendo un error inexistente.

Asimismo, incumplió el deber establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley", por cuanto condujo el procedimiento de contratación sin cumplir las normas aplicables, al haber modificado las bases administrativas permitiendo la retención prorrateada del monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como al haber admitido una oferta que no cumplía con lo requerido en las bases integradas, rechazando la oferta de un competidor alegando un motivo inexistente.

Adicionalmente, el citado funcionario incumplió con lo dispuesto a través de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, la cual a través de su artículo 2°, literal e) señala que: "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; asimismo, lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16° de dicha Ley, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente.

Asimismo, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

En tal sentido, se encuentra incurso, en los alcances del artículo del artículo 19° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así como del artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual establece que: "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan".

Por tal razón, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **OSBERTO IRIGOÍN VÁSQUEZ**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **Dany Anderson Chávez Saldaña**, identificado con DNI N° 48413818, Jefe de Abastecimiento de la Entidad, 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, según Contrato Administrativo de Servicios N° 008-2021-MDA de 30 de junio de 2021, notificado con cedula de notificación N° 007-2023-CG/GRCA-SCE-MDA de 9 de mayo de 2023, a través de casilla electrónica N° 48413818, presentó sus comentarios mediante Documento s/n de 16 de mayo de 2023 (expediente SGD N° 0820230144482), en cuatro (4) folios.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones del involucrado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 44, se ha determinado que el señor Dany Anderson Chávez Saldaña, en su condición de jefe de la Oficina General de Logística, emitió el Informe N° 320-2021-MDA/ABAST de 10 de noviembre de 2021, proponiendo al Alcalde los integrantes del Comité de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2021-MDA/CS-DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021, incluyendo entre los titulares a dos personas respecto a las cuales no se acreditó su conocimiento técnico en el objeto de la contratación, una de las cuales no tenía vínculo contractual con la Entidad. Asimismo, durante el procedimiento de selección, correspondiente a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2021-MDA/CS-DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021, pese a la no existencia de Actas originales suscritas por los miembros del Comité de Selección, el jefe de Abastecimiento, señor Dany Anderson Chávez Saldaña registró en el SEACE, el día 25 de noviembre de 2021, las Actas con la firma reproducida digitalmente de la presidenta titular del Comité de Selección, incumpliendo lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44°, así como los artículos 27° y numeral 46.3 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En tal sentido, el señor Chávez, siendo jefe de la Oficina General de Logística, con su accionar incumplió lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44°, así como los artículos 27° y numeral 46.3 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Con su accionar, el jefe de abastecimiento incumplió sus deberes legales de: "adecuar su conducta hacia el respeto de la constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general", así como "brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna" establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 y en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la función pública, Ley N° 27815, así como el deber de ser responsable de que la información que se registra en el SEACE sea idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, prevista en el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente, el citado servidor incumplió con lo dispuesto a través de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, la cual a través de su artículo 2°, literal e) señala que: "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; asimismo, lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16° de dicha Ley, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **DANY ANDERSON CHÁVEZ SALDAÑA**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

3. **Carlos Isaul Cabrera Sánchez**, identificado con DNI N° 42282663, Alcalde Encargado de la Entidad, 1 de diciembre de 2021 al 15 de diciembre de 2021, según Acuerdo Municipal N° 004-2021-MDA/A de 30 de noviembre de 2021, notificado con cedula de notificación N° 008-2023-CG/GRCA-SCE-MDA de 9 de mayo de 2023, a través de casilla electrónica N° 48413818, presentó sus comentarios mediante Documento s/n de 18 de mayo de 2023, presentado mediante aplicativo WhatsApp, en nueve (9) folios.

Producto de la evaluación de comentarios o aclaraciones del involucrado, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice N° 44), no se ha podido calificar al señor Carlos Isaul Cabrera Sánchez, como autor de la firma contenida en el Contrato de Ejecución de Obra N° 09-2021-MDA/A de 7 de diciembre de 2021. Dicho documento, consigna una fecha de emisión que corresponde a un periodo en el cual, el citado señor, se quedó como "alcalde encargado" de la Entidad. Como recordaremos, el citado documento, se suscribió con el Consorcio IENCONS, pese a que éste, no presentó documentación exigida para tal efecto, relacionada con la acreditación de experiencia exigida para uno de los profesionales ofertados, que integrarían su equipo técnico, incumpliendo de esta manera, lo exigido no solo en el marco que regula las contrataciones del estado, sino también, lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección correspondiente.

Sobre el particular, el señor Cabrera Sánchez, afirma "*no recordar haber firmado dicho documento (CONTRATO)*", asimismo, hace la siguiente referencia en relación a la rúbrica contenida en el citado contrato: "*(...) revisando la firma que aparece en el mencionado, se aprecia similitudes, pero también diferencias, hago mención sobre ello porque podría haber sucedido que algún funcionario en caso no sea la firma original, posiblemente se habría tomado dicha firma, por lo que, mediante su representada, solicito un peritaje a la firma, para salir de estos momentos de duda*".

Al respecto, debemos precisar que los documentos del procedimiento de selección, entre otros, fueron incautados por el Ministerio Público, según consta en el "Acta de Allanamiento, Registro, Incautación, Lacrado y Rotulado de Bienes M.D. Anguía" de 10 de agosto de 2022; motivo por el cual, esta comisión de control ha trabajado principalmente con documentos autenticados. Uno de ellos, justamente es el Contrato de Ejecución de Obra N° 09-2021-MDA/A, el cual, mediante oficio N° 051-2023-CG/GRCA-SCE, fue objeto de una solicitud de pericia grafotécnica a través de la Policía Nacional del Perú (PNP DIVINCRI Cajamarca); cuyo resultado, fue alcanzado a esta comisión de control mediante oficio N° 1866-2023-COMASGEN/FRENPOL-CAJ/DIVINCRI-OFCRI-GRAF, el cual, a través de parte N° 74-2023-SCG-FRENPOL-CAJ/DIVINCRI-OFCRI-GRAF, señala lo siguiente: "*Es necesario hacer presente a la Autoridad solicitante que, con la finalidad de llevarse a cabo un adecuado Informe Pericial, tendente a la emisión de un pronunciamiento categórico y definitivo en cuanto a establecer la **AUTENTICIDAD O FALSEDAD DE UNA FIRMA**, la disciplina de la grafotecnia recomienda además de contar con la muestra cuestionada en original, el contar también con muestras de comparación con características de ser: a. ORIGINALES.- Que obren en documentos reales y no fotocopias ya que estas no reproducen fielmente las características gráficas de las firmas pudiendo inducir en error en el pronunciamiento de los peritos*".

Asimismo, a través del dictado documento, se agrega: "*3. Es necesario hacer presente de la autoridad oficiante que para la emisión de un informe pericial en un documento fotocopiado, su Despacho deberá agotar todas las vías para contar con el documento dubitado en original si este se encontraría en alguna entidad pública hacer las coordinaciones para que brinde las facilidades a los Peritos con la finalidad de tener a la vista dicho documento*".

Por ende, los peritos no han podido determinar la autenticidad de la firma o desestimar la misma, debido principalmente a la utilización de documentos en copia. Cabe precisar que, a través del apoyo de un equipo auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Chota, quienes efectuaron una visita de acopio de documentos en las instalaciones del Ministerio Público – sede central en la ciudad de Lima, tuvieron acceso al documento señalado en original; sin embargo, no pudieron

trasladar dicho documento, a la ciudad de Cajamarca, debido a las restricciones o impedimentos institucionales, expuestos por la fiscal a cargo<sup>31</sup>.

Por lo expuesto, y dado a que el señor Cabrera Sánchez, puso en tela de juicio la autenticidad de la firma a su nombre, contenida en el Contrato de Ejecución de Obra N° 09-2021-MDA/A y, considerando las limitaciones para determinar dicha autenticidad a través de una pericia grafotécnica, no se le puede atribuir participación y por ende, identificar responsabilidad en la suscripción del citado contrato.

4. **José Nenil Medina Guerrero**, identificado con DNI N° 47397015, Alcalde de la Entidad, 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, electo según Credencial Doscientos Cinco de 12 de noviembre de 2018 emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, notificado con Cédula de Notificación N° 005-2023-CG/GRCA-SCE-MDA de 9 de mayo de 2023, presentó sus comentarios mediante Escrito s/n de 1 de junio de 2023, remitida por email gapxay.abogadosasociados@gmail.com el 6 de junio de 2023, en veintidós (22) folios.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones del involucrado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 44, se ha determinado que el señor José Nenil Medina Guerrero, en su condición de alcalde para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Saneamiento Básico en las localidades de Yamsen Ushum, Tayaprotero, Vista Alegre del distrito de Anguía – provincia de Chota – departamento de Cajamarca", mediante Resolución de Alcaldía N° 213-2021-MDA/A de 10 de noviembre de 2021, formalizó la conformación de un comité de selección incumpliendo el requisito normativo de que el citado Comité cuente con dos (2) miembros con conocimiento técnico en el objeto de contratación.

En tal sentido, el señor Medina, siendo alcalde de la Entidad, con su accionar vulneró lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF que dispone:

*"44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...)".*

Asimismo, incumplió las funciones de "dirigir administrativamente la Municipalidad" y "dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas" previstas en los artículos 12° y 18°, literal f) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2021-MDA/A, así como los deberes legales de: "ejercer las funciones previstas en la ley y el reglamento para la supervisión de los procesos de contratación de obras" y de ser "responsable de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión de resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables", previstas en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° y en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo cual, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO**, se ha determinado que los hechos con evidencias de

<sup>31</sup> Lo señalado, fue expresado por los integrantes de dicho OCI, a través de correo electrónico del jefe de comisión el 12 de junio de 2023, señalan lo siguiente:

*"(...) indicar que la Comisión de Control solicitó de manera verbal a la fiscal Magaly del Pilar Ramírez Torres en calidad de préstamo los documentos originales de la documentación requerida por tu persona incluido el Contrato de Ejecución de Obra N° 09-2021-MDA/A; no obstante la referida fiscal de manera verbal indicó que debido a la reserva del caso que ella viene desarrollando con dicha documentación **no podía prestar los documentos originales que obran en su despacho. Por lo cual no fue posible la obtención de la documentación en original requerida.**" (negrita es propio)*

presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia de que, estando a que el señor José Nenil Medina Guerrero, fue Alcalde de la Entidad, siendo dicho cargo de elección popular, la presunta irregularidad antes descrita **no resulta ser sancionable administrativamente**, de conformidad a lo establecido en el artículo 90° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Conformación del comité de selección contraria a la normativa, simulación de actos del procedimiento de selección, integración de las bases administrativas eliminando la exigencia de carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, no admisión de postor de forma injustificada y adjudicación de la buena pro a postor que no cumplía con las bases integradas; así mismo, suscripción del contrato de obra a pesar de que el adjudicatario no acreditó experiencia del profesional clave; lo cual ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas y que no cuente con la garantía de fiel cumplimiento durante la suscripción del contrato", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Conformación del comité de selección contraria a la normativa, simulación de actos del procedimiento de selección, integración de las bases administrativas eliminando la exigencia de carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, no admisión de postor de forma injustificada y adjudicación de la buena pro a postor que no cumplía con las bases integradas; así mismo, suscripción del contrato de obra a pesar de que el adjudicatario no acreditó experiencia del profesional clave; lo cual ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas y que no cuente con la garantía de fiel cumplimiento durante la suscripción del contrato", están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Conformación del comité de selección contraria a la normativa, simulación de actos del procedimiento de selección, integración de las bases administrativas eliminando la exigencia de carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, no admisión de postor de forma injustificada y adjudicación de la buena pro a postor que no cumplía con las bases integradas; así mismo, suscripción del contrato de obra a pesar de que el adjudicatario no acreditó experiencia del profesional clave; lo cual ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas y que no cuente con la garantía de fiel cumplimiento durante la suscripción del contrato", están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Control Específico.



### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1**.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Anguía, se formula la conclusión siguiente:

Para llevar a cabo el procedimiento de selección, funcionarios de la Entidad designaron como presidente del comité de selección, a una profesional que no tenía vínculo contractual con la Entidad, habiéndose además conformado el precitado Comité de selección sin respetar lo establecido en la normativa de contrataciones del estado.

Así también, se ha podido determinar que miembros del Comité de Selección, sin contar con la intervención de la presidenta del Comité, simularon actos regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a fin de darle apariencia de legalidad al referido procedimiento de selección, no existiendo actas originales suscritas por todos los miembros del referido Comité, pese a lo cual, archivos informáticos con las referidas actas, en los cuales se incluyó la firma superpuesta de la presidenta del Comité de Selección, fueron registrados en el SEACE. Asimismo, los referidos miembros del Comité de Selección modificaron las bases administrativas inobservando el Decreto de Urgencia N° 102-2021 con la finalidad de retirar la obligación del adjudicatario de la buena pro de presentar una carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, para posteriormente a ello admitir la propuesta del postor Consorcio que no cumplió con presentar la documentación establecida en las bases integradas y descalificar a su competidor arguyendo un error inexistente en su propuesta económica, la misma que era más conveniente para la Entidad, otorgándole finalmente la buena pro.

Finalmente, se suscribió contrato con el Consorcio IENCONS pese a que éste no alcanzó sustento documental que acredite la experiencia de uno de los profesionales que formaba parte del equipo clave para la ejecución de la Obra, no habiéndose corroborado el cumplimiento de lo establecido en las bases integradas.

Los hechos antes mencionados fueron ocasionados debido al accionar de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Anguía responsables de la conducción del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada DU-102-2021-N° 008-2021-MDA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA y posterior perfeccionamiento de contrato.

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Anguía comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

**(Conclusión única)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Anguía comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

**(Conclusión única)**

*A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción:*



3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

- Apéndice N° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice N° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice N° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice N° 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice N° 5 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 212-2021-MDA/A de 10 de noviembre de 2021.
- Apéndice N° 6 Fotocopia autenticada de Informe N° 319-2021-MDA/ABAST. de 10 de noviembre de 2021.
- Apéndice N° 7 Fotocopia autenticada de: Informe N° 028-2021-MDA/PRESUP de 10 de octubre de 2021 y Certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000537 de 11 de noviembre de 2021.
- Apéndice N° 8 Fotocopia autenticada de Oficio N° 142-2022-MDA/A. de 11 de octubre de 2022, fotocopia simple de Informe N° 073-2022-MDA/RECURSOS HUMANOS. de 6 de octubre de 2022 y fotocopia autenticada de Contrato de Locación de Servicios-2021-MDA. de 8 de noviembre de 2021.
- Apéndice N° 9 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 213-2021-MDA/A de 10 de noviembre de 2021.
- Apéndice N° 10 Fotocopia autenticada de Carta N° 0003-2022-NVAM de 3 de noviembre de 2022.
- Apéndice N° 11 Fotocopia autenticada de Informe N° 320-2021-MDA/ABAST. de 10 de noviembre de 2021.
- Apéndice N° 12 Fotocopia simple de Solicitud de invitación s/n de 7 de noviembre de 2021, suscrito por señor Dany Anderson Chávez Saldaña.
- Apéndice N° 13 Fotocopia simple de Documento s/n de 27 de marzo de 2023, suscrito por el señor Dany Anderson Chávez Saldaña.
- Apéndice N° 14 Fotocopia autenticada de Oficio N° 01229-2023-COMASGEN/FRENPOL-CAJ/DIVINCRI-OFICRI-GRAF. de 12 de abril de 2023, fotocopia simple de Informe Pericial de Grafotecnia Forense N° 036-2023 de 12 de abril de 2023.
- Apéndice N° 15 Fotocopia autenticada de Documento s/n de 15 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Dany Emerson Chávez Saldaña, impresión con firma digital de: Oficio N° 032-2023-CG/GRCA-SCE-MDA de 24 de marzo de 2023, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2023-CG/GRCA-01-009, Cargo de Notificación destinatario Dany Anderson Chavez Saldaña; fotocopia autenticada de Oficio N° 014-2022-CG/GRCA-SCE-MDA de 10 de noviembre de 2022.
- Apéndice N° 16 Impresión con firma digital de Resolución Jefatural N° 167-2019-INEI de 5 de junio de 2019, Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018.
- Apéndice N° 17 Fotocopia autenticada de Oficio N° 02-2022-WGG/J.ABAST-MDA de 9 de noviembre de 2022, conteniendo Fotocopia simple de Curriculum Vitae de Nathaly Viviana Alcántara Montes con algunas páginas ilegibles.
- Apéndice N° 18 Fotocopia simple de Opinión N° 128-2019/DTN de 19 de julio de 2019.
- Apéndice N° 19 Fotocopia simple de Carta N° 0004-2022-NVAM de 24 de noviembre de 2022, impresión con firma digital de Oficio N° 22-2022-CG/GRCA-SCE-MDA de 23 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos.



- Apéndice N° 20** Acta de Entrevista N° 001-2022-CG/GRCA-SCE\_ANGUÍA de 8 de noviembre de 2022.
- Apéndice N° 21** Fotocopia simple de Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2021-MDA de 30 de junio de 2021.
- Apéndice N° 22** Fotocopia simple de Carta N° 026-2023-MDA/GM de 24 de abril de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice N° 23** Fotocopia simple de "Acta de Verificación y Entrega de Documentos" de 26 de abril de 2023.
- Apéndice N° 24** Fotocopia autenticada de Informe N° 01-2021-CS-MDA de 8 de noviembre de 2021.
- Apéndice N° 25** Fotocopia autenticada de "ACTA DE ADMISIÓN EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de 24 de octubre de 2021.
- Apéndice N° 26** Fotocopia autenticada de "OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U N° 102-2021 N° 008- 2021-MDA/CS- Bases Integradas" de 25 de noviembre de 2021.
- Apéndice N° 27** Fotocopia autenticada de Oficio N° 18-2022-G/MDA de 18 de noviembre de 2022.
- Apéndice N° 28** Fotocopia con firma digital de oficio N° 35-2023-CG/GRCA-SCE-MDA de 5 de abril de 2023, impresión de Cedula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/GRCA-01-009 con firma digital de 5 de abril de 2023, impresión de Cargo de Notificación con firma digital de 5 de abril de 2023.
- Apéndice N° 29** Fotocopia simple de Informe N° 02-2023-OCV de 10 de abril de 2023 y documentos adjuntos, remitido por email.
- Apéndice N° 30** Fotocopia simple de Informe N° 01-2023-OCV de 4 de abril de 2023, remitido por email.
- Apéndice N° 31** Fotocopia autenticada de Oficio N° 118-2023-EFICCOP-E2-MP-FN (MPRT) de 28 de febrero de 2023, fotocopia simple de Informe Pericial de Grafotecnia NRO. 1506 — 1514 / 2023 de 20 de febrero de 2023.
- Apéndice N° 32** Fotocopia simple con firma digital de Oficio N° D000150-2023-DSEACE de 13 de abril de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice N° 33** Fotocopia simple de Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, Adjudicación Simplificada — DU102 2021 - 008-2021 - MDA/CS-1 Primera convocatoria. Descargadas del portal SEACE.
- Apéndice N° 34** Fotocopia simple con firma digital de Oficio N° 000042-2023-CAFED/GA de 2 de mayo de 2023, fotocopia simple de Informe N° 00105-2023-CAFED/GA/SGRRHH de 27 de abril de 2023 y documentos adjuntos.
- Apéndice N° 35** Fotocopia autenticada de Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, Adjudicación Simplificada DU N°008-2021-MDA/CS Primera convocatoria.
- Apéndice N° 36** Fotocopia simple del "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, Municipalidad Distrital de Anguía, AS-DU102 2021-SM-8-2021-MDA/CS-1" con de fecha de impresión 18 de noviembre de 2021, descargadas del portal SEACE.
- Apéndice N° 37** Fotocopia autenticada de Carta N° 001-2021-YSA/CONSORCIO IENCONS de 13 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice N° 38** Impresión de "Cuadro N° 1 - Retenciones Aplicadas por la Entidad", con firma digital de 16 de junio de 2023 y documentos adjuntos en fotocopia simple, comprobantes de pago en fotocopias simples: 465 (20.07.2022), 453 (14.07.2022), 464 (20.07.2022), 454 (14.07.2022), 979 (30.12.2021), 980 (30.12.2021), 156 (16.03.2022), 155 (16.03.2022), 157 (16.03.2022), 806 (25.11.2022), 175 (21.03.2022), 176 (21.03.2021), 807 (25.11.2022), 189 (22.03.2022), 173 (22.03.2022), 174 (21.03.2022), 298 (23.05.2022), 296 (23.06.2022), 808 (25.11.2022), 467 (20.07.2022), 350 (14.06.2022), 351 (14.06.2022), 423 (07.07.2022), 466 (20.07.2022) y 424 (07.07.2022).



- Apéndice N° 39** Fotocopia autenticada de Oferta "Consortio IENCONS" - Procedimiento de Adjudicación Simplificada DU-102-2021-MDA N° 008-2021-MDA/CS-1, extraído del portal web del SEACE.
- Apéndice N° 40** Fotocopia autenticada de Propuesta Técnica de R.E.M Ingenieros S.R.L, extraída de página web del SEACE.
- Apéndice N° 41** Impresión de documento denominado "8- Presupuestos (Metrado y Cotizaciones)", que forma parte del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del saneamiento básico en las localidades de Yamse Ushum, Tayapotrero y Vista Alegre del distrito de Anguía - provincia de Chota - departamento de Cajamarca", registrado en portal WEB del SEACE.
- Apéndice N° 42** Impresión de documento denominado: "Análisis de precios unitarios", conformante del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del saneamiento básico en las localidades de Yamse Ushum, Tayapotrero y Vista Alegre del distrito de Anguía - provincia de Chota - departamento de Cajamarca", CUI: 2410794, registrado en portal WEB del SEACE.
- Apéndice N° 43** Fotocopia autenticada de Oficio N° 1866-2023-COMASGEN/FRENPOL-CAJ/DIVINCRI-OFCRI-GRAF. de 6 de junio de 2023, fotocopia simple de parte N° 74-2023-SCG-FRENPOL-CAJ/DIVINCRI-OFCRI-GRAF. de 6 de junio de 2023 y documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice N° 44** Impresión de cédulas de notificación, fotocopias autenticadas de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control por cada uno de los involucrados:
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 006-2023-CG/GRCA-SCE-MDA con fecha de emisión 9 de mayo de 2023, impresión con firma digital de Cedula de Notificación Electrónica N° 00000018-2023-CG/GRCA-01-009, impresión con firma digital de Cargo de Notificación electrónica con destinatario: Osberto Irigoín Vasquez.
  - Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 007-2023-CG/GRCA-SCE-MDA con fecha de emisión 9 de mayo de 2023, impresión con firma digital de Cedula de Notificación Electrónica N° 00000019-2023-CG/GRCA-01-009, impresión con firma digital de Cargo de Notificación electrónica con destinatario: Orlando Coronel Vasquez.
  - Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 008-2023-CG/GRCA-SCE-MDA con fecha de emisión 9 de mayo de 2023, impresión con firma digital de Cedula de Notificación Electrónica N° 00000020-2023-CG/GRCA-01-009, impresión con firma digital de Cargo de Notificación electrónica con destinatario: Dany Anderson Chavez Saldaña.
  - Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 009-2023-CG/GRCA-SCE-MDA con fecha de emisión 9 de mayo de 2023, impresión con firma digital de Cedula de Notificación Electrónica N° 00000021-2023-CG/GRCA-01-009, impresión con firma digital de Cargo de Notificación electrónica con destinatario: Carlos Isaul Cabrera Sanchez.
  - Fotocopia simple de Cédula de Notificación N° 005-2023-CG/GRCA-SCE-MDA con fecha de emisión 9 de mayo de 2023.
  - Fotocopia simple de Carta 04-2023-IVORT/CHOT de 2 de junio de 2023, presentado por el señor Osberto Irigoín Vásquez, a través de email: [ecabrerad@contraloria.gob.pe](mailto:ecabrerad@contraloria.gob.pe).



- Fotocopia simple de Documento s/n de 16 de mayo de 2023, con firma digital de mesa de partes virtual de 16 de mayo de 2023, expediente N° 0820230144482; presentado por el señor Dany Anderson Chávez Saldaña.

- Fotocopia simple de Documento s/n de 18 de mayo de 2023, presentado por el señor Carlos Isaul Cabrera Sánchez, mediante aplicativo WhatsApp.

- Fotocopia simple de Escrito s/n de 1 de junio de 2023, presentado por el señor José Nenil Medina Guerrero, a través de email: [ecabrerad@contraloria.gob.pe](mailto:ecabrerad@contraloria.gob.pe).

- Impresión de Evaluación de Comentarios o Aclaraciones con firmas digitales de 20 de junio de 2023, elaborada por la comisión de control.

**Apéndice N° 45** Impresión con firma digital de Proveído N° 001844-2023-CG-GRCA de 2 de mayo de 2023 e impresión de Hoja Informativa N° 000010-2023-CG/GRCA-ECD con firma digital de 2 de mayo de 2023, correspondientes al sustento de comunicación de pliego de hechos a través de medios físicos.

**Apéndice N° 46** Fotocopia autenticada de Ordenanza Municipal N° 003-2021-MDA/A de 18 de marzo de 2021, fotocopia autenticada de Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones — R.O.F (O.M. 03-2021 y O.M. 05-2021).

Cajamarca, 23 de junio de 2023.



**José Carlos Vilchez Melgarejo**  
Supervisor



**Eduardo Samuel Cabrera Dávila**  
Jefe de Comisión



**Marco Arturo Burga Rojas**  
Abogado

El **GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 23 de junio de 2023.



**Jonatan Montenegro Duárez**  
Gerente Regional (e)  
Gerencia Regional de Control Cajamarca



# LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

## Apéndice N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 11726-2023-CG/GRCA-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con Evidencia de Irregularidad	Nombres Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad identificada		
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Conformación del comité de selección contraria a la normativa, simulación de actos del procedimiento de selección, integración de las bases administrativas eliminando la exigencia de carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, no admisión de postor de forma injustificada y adjudicación de la buena pro a postor que no cumple con las bases integradas; así mismo, suscripción del contrato de obra a pesar de que el adjudicatario no acreditó experiencia del profesional clave; lo cual ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas y que no cuente con la garantía de fiel cumplimiento durante la suscripción del contrato.	Osberto Irgoin Vásquez	46456101	Primer Miembro integrante del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 08-2021-MDA/CS- Decreto de Urgencia N° 102-2021.	10/11/2021	25/11/2021	D.L. N° 1057	46456101	Caserío La Succha, Anguía, Chota, Cajamarca.		X	X
2		Orlando Coronel Vásquez	46523558	Segundo Miembro integrante del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 08-2021-MDA/CS- Decreto de Urgencia N° 102-2021.	10/11/2021	25/11/2021	D.L. N° 1057	46523558	Comunidad campesina Yaconchingana, Lajas, Chota, Cajamarca.		X	X
3		Dany Anderson Chávez Saldaña	48413818	Jefe de Abastecimiento.	1/07/2021	31/12/2021	D.L. N° 1057	48413818	Caserío El Aliso, Anguía, Chota, Cajamarca.			X
4		José Neníl Medina Guerrero	47397015	Alcalde	1/01/2019	31/12/2022	D.L. N° 276	-	Caserío el Aliso, Anguía, Chota, Cajamarca.			X



*[Handwritten signature]*



39L43520230000907



Firmado digitalmente por  
CABRERA DAVILA Eduardo  
Samuel FAU 20131378972 soft  
Motivo: Para notificar  
Fecha: 07-08-2023 17:22:19 -05:00



Firmado digitalmente por  
MONTENEGRO DUÁREZ Jonatan FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07-08-2023 15:31:02 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Cajamarca, 07 de Agosto de 2023

## OFICIO N° 000907-2023-CG/GRCA

Señor:

**Alexander Peralta Sanchez**

Alcalde

**Municipalidad Distrital de Anguía**

Jr. Comercio N° 212

**Cajamarca/Chota/Anguía**

**Asunto** : Remite Informe de Control Especifico.

**Referencia** : a. Oficio n.º 000995-2022-CG/GRCA (28Set2022).  
b. Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección convocado para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en las localidades de Yamse Ushum, Tayapotrero, Vista Alegre del distrito de Anguía - provincia de Chota - departamento de Cajamarca" en la Municipalidad Distrital de Anguía a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 11726-2023-CG/GRCA-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de Chota, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el precitado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Anguía se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Jonatan Montenegro Duarez**

Gerente Regional de Control | Gerencia Regional  
de Control de Cajamarca  
Contraloría General de la República



(JMD/ecd)

Nro. Emisión: 08062 (L435 - 2023) Elab:(U63213 - L435)

Firmado digitalmente por  
CABRERA DAVILA Eduardo  
Samuel FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 07-08-2023 07:57:31 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **PTFVLPO**





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000035-2023-CG/GRCA

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000907-2023-CG/GRCA

**EMISOR** : EDUARDO SAMUEL CABRERA DAVILA - JEFE DE COMISIÓN -  
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA -  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : ALEXANDER PERALTA SANCHEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : CONCEJO DISTRITAL DE ANGUIA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20227651599

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

**N° FOLIOS** : 2499

---

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección convocado para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en las localidades de Yamse Ushum, Tayapotrero, Vista Alegre del distrito de Anguía - provincia de Chota - departamento de Cajamarca" en la Municipalidad Distrital de Anguía a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. 11726-2023-CG\_GRCA-SCE (Tomo 01 de 08)
2. 11726-2023-CG\_GRCA-SCE (Tomo 02 de 08)
3. 11726-2023-CG\_GRCA-SCE (Tomo 03 de 08)
4. 11726-2023-CG\_GRCA-SCE (Tomo 04 de 08)
5. 11726-2023-CG\_GRCA-SCE (Tomo 05 de 08)
6. 11726-2023-CG\_GRCA-SCE (Tomo 06 de 08)



7. 11726-2023-CG\_GRCA-SCE (Tomo 07 de 08)
8. 11726-2023-CG\_GRCA-SCE (Tomo 08 de 08)
9. Oficio N° 907-2023-CG-GRCA





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000907-2023-CG/GRCA

**EMISOR** : EDUARDO SAMUEL CABRERA DAVILA - JEFE DE COMISIÓN -  
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA -  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : ALEXANDER PERALTA SANCHEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : CONCEJO DISTRITAL DE ANGUIA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección convocado para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable e instalación de saneamiento básico en las localidades de Yamse Ushum, Tayapotrero, Vista Alegre del distrito de Anguía - provincia de Chota - departamento de Cajamarca" en la Municipalidad Distrital de Anguía a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20227651599**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000035-2023-CG/GRCA
2. 11726-2023-CG\_GRCA-SCE (Tomo 01 de 08)
3. 11726-2023-CG\_GRCA-SCE (Tomo 02 de 08)
4. 11726-2023-CG\_GRCA-SCE (Tomo 03 de 08)
5. 11726-2023-CG\_GRCA-SCE (Tomo 04 de 08)
6. 11726-2023-CG\_GRCA-SCE (Tomo 05 de 08)
7. 11726-2023-CG\_GRCA-SCE (Tomo 06 de 08)
8. 11726-2023-CG\_GRCA-SCE (Tomo 07 de 08)
9. 11726-2023-CG\_GRCA-SCE (Tomo 08 de 08)
10. Oficio N° 907-2023-CG-GRCA



